



ACTA NÚMERO 14/21 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EL MARTES, DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

En la Ciudad de Málaga, siendo las doce horas y treinta y ocho minutos del martes, día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, y en el Salón de Sesiones de la Casa Capitular, se reunió, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria, presidida por el **Excmo. Sr. Alcalde D. Francisco de la Torre Prados**, y con la asistencia de los siguientes Concejales/as:

Grupo Municipal Popular:

D. Francisco de la Torre Prados (Alcalde)
D^a. Susana Carillo Aparicio
D. María Teresa Porras Teruel
D. Carlos Conde O'Donnell
D^a. Elisa Pérez de Siles Calvo
D^a. María Rosa Sánchez Jiménez
D. Francisco Javier Pomares Fuertes
D. Raúl López Maldonado
D^a. Gemma del Corral Parra
D. Avelino de Barrionuevo Gener
D. Jacobo Florido Gómez
D. José del Río Escobar
D^a. Ruth Susana Sarabia García
D. Luis Verde Godoy

Grupo Municipal Adelante Málaga

D^a. Remedios Ramos Sánchez
D^a. Francisca Macías Luque
D. Nicolás Eduardo Sguiglia

Grupo Municipal Socialista:

D. Daniel Pérez Morales
D^a. María Begoña Medina Sánchez
D. Mariano Ruiz Araujo
D^a. Rosa del Mar Rodríguez Vela
D. Salvador Trujillo Calderón
D^a. María del Carmen Martín Ortiz
D. Pablo Orellana Smith
D^a. Alicia Murillo López
D. Jorge Miguel Quero Mesa
D^a. Carmen Sánchez Aranda
D. Rubén Viruel del Castillo
D^a. Lorena Doña Morales

**Grupo Municipal Ciudadanos
-Partido de la Ciudadanía**

D^a. Noelia Losada Moreno

Concejal no adscrito

D. Juan Cassá Lombardía

Secretaria General del Pleno: D^a. Alicia E. García Avilés

Estuvieron presentes también el Interventor Adjunto, D. Jesús Jiménez Campos, y el Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno, D. Carlos López Jiménez.

El Presidente dio comienzo a la sesión, pasándose, a continuación al estudio de los distintos puntos del Orden del Día.



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS,
CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

Pág.

PUNTO Nº 1.-	Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 2, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Debate y votación de enmiendas.	3
PUNTO Nº 2.-	Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Debate y votación de enmiendas.	20
PUNTO Nº 3.-	Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 59, reguladora de las tasas establecidas en el ámbito competencial del Patronato Botánico Municipal “Ciudad de Málaga”. Debate y votación de enmiendas.	35
PUNTO Nº 4.-	Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza nº 51, reguladora de los precios públicos establecidos en el ámbito competencial del Patronato Botánico Municipal “Ciudad de Málaga”.	44
PUNTO Nº 5.-	Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 10, reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública.	49
PUNTO Nº 6.-	Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza nº 55, reguladora del precio público por la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga.	64
PUNTO Nº 7.-	Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal nº 11, reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga.	66
PUNTO Nº 8.-	Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la	



	modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos generados por la realización de actividades económicas realizadas por Limpieza de Málaga, Sociedad Anónima Municipal.	69
PUNTO Nº 9.-	Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda de resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 7, reguladora de la tasa por visitas y aprovechamiento especial de espacios de dominio público de los monumentos Alcazaba y Castillo de Gibralfaro.	90
PUNTO Nº 10.-	Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda de resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza nº 36, reguladora del Precio público por visitas a los monumentos Alcazaba y Castillo de Gibralfaro.	95

COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

PUNTO Nº 1.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47b07d307017bee91bf6802c2?startAt=85.0&endsAt=223.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, de fecha 21 de septiembre de 2021, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció el citado Expediente de fecha 16 de septiembre de 2021, cuyo texto se transcribe a continuación:



“PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A LA COMISIÓN DE PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

De conformidad con el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, tras la aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local el 30 de julio de 2021, se abrió un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en Comisión. Transcurrido el citado plazo ha sido presentada enmienda que consta en el expediente por el Grupo Municipal Adelante Málaga.

Con fecha 15 de septiembre de 2021, por el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga ha sido emitido informe relativo a la misma, del siguiente tenor literal:

“Con relación a la Propuesta de **modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas**, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 30 de julio de 2021, aprobó el proyecto de modificación de la referida Ordenanza que, básicamente, consiste en la reducción en un 5% del coeficiente de situación.

Dicho acuerdo ha sido sometido, de conformidad con lo dispuesto en el 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, al preceptivo plazo de presentación de enmiendas que finalizó el día 14 de septiembre de 2021.

En este plazo, se ha presentado una enmienda a la ordenanza por el Grupo Municipal Adelanta Málaga consistente:

- a) En aumentar un 5% los coeficientes vigentes relativos a las categorías de calle primera, segunda y tercera.
- b) Mantener los coeficientes para las categorías de calle cuarta, quinta, sexta, séptima y octava
- c) No obstante, para la Novena, también se propone un incremento que pasaría del 0,76 al 0.80.

A la vista de la enmienda presentada y tras su oportuno examen:

- No se justifica la intencionalidad de su propuesta, resultando incluso aparentemente contradictoria en lo que atañe a la categoría novena que pretenden aumentar en un 5'3%.
- El proyecto aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local pretende, en todo, caso, favorecer la reactivación económica y la generación de empleo que sirvan para superar definitivamente la pandemia. La enmienda presentada, lejos de perseguir tal finalidad, pretende o mantener o incrementar los coeficientes de situación con el consiguiente aumento de gravamen para el tejido empresarial, motor del empleo.
- El impuesto afecta no solo a las grandes empresas sino que también extiende su ámbito a entidades medianas que por diferentes circunstancias tienen una



- cifra de negocio superior a un millón de euros; en algunos casos por estar integrados en grupos societarios más amplios.*
- *En concreto afecta a más de 6.500 registros.*
 - *De aceptar la enmienda se puede producir la paradoja de que una misma entidad tenga un trato diferenciado en función a la situación de sus establecimientos. Es decir, la propuesta del grupo Málaga Ahora producirá diferentes efectos sobre una misma empresa en función a la ubicación de sus establecimientos.*

En virtud de todo lo anterior se propone desestimar la enmienda presentada por el Grupo Municipal Adelante Málaga.

Es cuanto se tiene el honor de informar respecto a la referida enmienda.”

En virtud de lo anterior se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, la adopción de los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- *Desestimar la enmienda presentada con fecha 14 de septiembre de 2021 y número 624613/2021 por el Grupo Municipal Adelante Málaga.*

SEGUNDO.- *Aprobar INICIALMENTE la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo texto consolidado, tras la modificación propuesta es del siguiente tenor literal:*

<TEXTO PROPUESTO DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2022.

<TÍTULO PRELIMINAR

Al amparo de lo previsto en el art. 59.1.b), en relación con los artículos 15.2 y 16.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Málaga, exige el Impuesto sobre Actividades Económicas con arreglo a los preceptos de la citada ley y disposiciones que la desarrollan y complementan, y a las normas establecidas en la presente Ordenanza.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.

En cuanto se refiere a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, cuota tributaria, período impositivo, devengo y gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, se aplicará lo dispuesto en los artículos 78 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción correspondiente a la actividad ganadera independiente; Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas



para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y demás disposiciones complementarias y de desarrollo de la ley, tanto de rango legal, como reglamentario, además de lo establecido en los artículos siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 2º. Coeficiente de ponderación.

Según lo previsto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cuotas mínimas municipales se incrementarán, en todo caso, mediante la aplicación de un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

<u>Importe neto de la cifra de negocios (euros)</u>	<u>Coeficiente</u>
<i>Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00</i>	<i>1,29</i>
<i>Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00</i>	<i>1,30</i>
<i>Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00</i>	<i>1,32</i>
<i>Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00</i>	<i>1,33</i>
<i>Más de 100.000.000,00</i>	<i>1,35</i>
<i>Sin cifra neta de negocio</i>	<i>1,31</i>

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 82 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3º. Coeficiente de situación.

1. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, se establece una escala de coeficientes que pondera la situación física del local dentro de este término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que dicho local radica.

2. A los efectos de la aplicación de los coeficientes de situación previstos en el punto anterior, serán de aplicación los siguientes criterios:

- a) Cuando la actividad económica se realice en locales, tal y como quedan definidos en la regulación legal del impuesto, que tengan fachadas a dos o más vías públicas, o cuando aquellos, de acuerdo con las normas contenidas en la Tarifa e instrucción del impuesto, hayan de considerarse como un local único, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales distintos y clasificados en distintas categorías fiscales, se aplicará el coeficiente correspondiente al de categoría superior siempre y cuando en éste exista, aun en forma de chaflán, acceso directo y de normal utilización al local.*
- b) De igual forma, en los locales sitos en los denominados pasajes o galerías comerciales con acceso normal por más de una vía pública, se aplicará el coeficiente que corresponda a la de categoría fiscal superior.*
- c) En el supuesto de que por encontrarse en sótanos, plantas inferiores, alzadas, etc, los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la*



calle, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a las calles donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

Asimismo si la actividad se ejerce en un número de gobierno de una finca que no apareciese contemplado en la clasificación viaria se aplicará la categoría correspondiente al último tramo contemplado para el lateral afectado o, en su defecto, para el lateral contrario.

d) *Se aplicará el coeficiente correspondiente a la novena categoría en los siguientes casos:*

- Locales ubicados en diseminados o en suelos en proceso de desarrollo urbanístico y que se encuentren fuera de las zonas de valor delimitadas en la cartografía de la ponencia de valores del municipio.

- Locales que, en su caso, se ubiquen en los puentes, parques y jardines integrantes en el callejero vial municipal.

- En general, los locales situados en calles que no tengan asignada categoría específica y hasta tanto no se le asigne ésta.

3. *La escala de coeficientes en relación a la categoría de las calles es la que figura en el Anexo 1 de esta Ordenanza.*

Artículo 4º. Gestión Censal y Tributaria.

1. *Para aquellos contribuyentes que figuren inscritos en el censo del impuesto a 31 de diciembre del ejercicio anterior, el importe anual de la deuda tributaria se girará mediante un recibo, que deberá abonarse en el plazo que al efecto se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante el oportuno anuncio de cobranza.*

2. *Los sujetos pasivos del Impuesto vendrán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta, baja y variación en los términos establecidos en los artículos 5 a 7 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de inicio, cese o variación de la actividad ante la Administración municipal de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º.2 del citado Real Decreto. Asimismo están obligados a presentar declaración de alta o baja en la matrícula los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones establecidas en el impuesto, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación o cuando accedan a la aplicación de alguna de ellas. Estas declaraciones se presentarán durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que el sujeto pasivo resulte obligado o quede exonerado de tributar por el impuesto.*

Juntamente con las citadas declaraciones los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar copia del DNI o CIF del contribuyente y, en su caso, del DNI del representante, acreditando, en este último caso, su condición mediante la aportación del oportuno poder de representación o mediante el modelo de representación aprobado por el O.A. de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas o entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, deberá acompañarse documento público o privado constitutivo de las mismas.

3. *En caso de declaraciones de alta, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar la correspondiente declaración-autoliquidación mediante el impreso habilitado al efecto; debiendo ingresar su importe en la Entidad Financiera colaboradora el mismo*



día de su presentación, entendiéndose notificados, en ese momento, los actos censales.

4. La declaración de baja o de variación, relativa a un período impositivo, surtirá efecto en la matrícula del período impositivo inmediato siguiente.

Cuando la fecha de presentación de una declaración de baja o modificación sea anterior a un mes a contar desde la fecha de cese o variación declarada, dicha fecha de baja o modificación habrá de ser probada por el declarante.

La falta de presentación o presentación extemporánea de una declaración de baja constituye, conforme a lo establecido en los artículos 198.1 y 198.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, una infracción tributaria leve, que podrá ser sancionada con una multa pecuniaria fija de 200 ó 100 euros respectivamente.

Las variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en la matrícula del período impositivo inmediato siguiente. Todo ello, al amparo de lo dispuesto en los artículos 7, 10 y 11 del Real Decreto 243/1995, de anterior mención.

5. Las declaraciones de variación a que se refieren las notas comunes al grupo 833 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto deberán ir acompañadas de las escrituras de compraventa que identifiquen los inmuebles y superficie objeto de dicha venta, debiendo presentarse, a tal efecto, la correspondiente declaración-autoliquidación en el correspondiente impreso oficial y en los plazos legalmente establecidos.

Los sujetos pasivos matriculados en los epígrafes 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto, deberán presentar la declaración de variación a que se refiere la nota común a dichos epígrafes por medio de la correspondiente declaración-autoliquidación en el correspondiente impreso oficial y en los plazos legalmente establecidos.

Simultáneamente a la presentación de la declaración-autoliquidación a que se refieren los párrafos anteriores, el sujeto pasivo ingresará en la Entidad Financiera colaboradora el importe de la deuda resultante de la misma.

6. En materia de fraccionamientos de deudas tributarias se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga.

7. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la Ley General Tributaria, los supuestos que a continuación se detallan:

a) las cantidades a reintegrar como consecuencia de la presentación de declaraciones de baja en las que sea de aplicación el prorrateo de cuotas por trimestres.

b) las cantidades a reintegrar cuando, efectuada la presentación e ingreso del importe de la correspondiente declaración-liquidación o autoliquidación en los plazos reglamentarios, no se llega a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen.



Artículo 5º. Beneficios Fiscales.

1. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 9.2 del Real Decreto 243/1995, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, el reconocimiento de las exenciones o beneficios fiscales previstos en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollados en la presente ordenanza corresponden a este Excmo. Ayuntamiento, y habrán de solicitarse, por los interesados en su disfrute, ante el O.A. de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga. Los beneficios fiscales no rogados se concederán, cuando así proceda, de oficio por parte de la Administración municipal.

2. Bonificación por inicio de actividades empresariales.

Los sujetos pasivos que inicien por vez primera el ejercicio de cualquier actividad empresarial clasificada en la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán durante los cinco años naturales siguientes a la conclusión del plazo de disfrute de la exención recogida en el artículo 82.1.b del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de la bonificación de la cuota prevista en el artículo 88.2 del citado texto refundido, con arreglo al cuadro siguiente :

Porcentaje de Bonificación

1º año.....	50
2º año.....	25
3º año.....	25
4º año.....	25
5º año.....	25

Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad no se haya ejercido anteriormente. Se entenderá que la actividad se ha ejercido con anterioridad cuando se haya ejercido la misma actividad, aunque bajo otra titularidad, en los casos de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad, entre otros.

Las declaraciones de variación previstas para los grupos 833 y 965 de la Sección Primera de las Tarifas, serán susceptibles de bonificación siempre que les fuera de aplicación a la actividad principal de la que traen causa.

En los casos de presentación simultánea de más de una declaración de alta, incluyendo las presentadas por locales afectos indirectamente a la actividad, y referidas a la misma fecha de inicio, la bonificación a que se refiere este apartado se aplicará sobre todas ellas.

3. Cumplimentación de documentación acreditativa.

En los supuestos de exención previstos en las letras e) y f) del artículo 82.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o de la exención contemplada en el artículo 15.2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo desarrollada por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la



aplicación de la citada Ley, el sujeto pasivo deberá aportar, junto a la solicitud de exención, la documentación acreditativa del derecho a gozar de dichas exenciones:

a) Exención para organismos públicos de investigación y establecimientos de enseñanza:

- Copia del documento administrativo para la formalización del concierto educativo, o copia del Convenio de Colaboración con la Junta de Andalucía en materia de Formación Profesional Ocupacional. En su defecto, documentación que justifique fehacientemente la procedencia pública o de fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, de los fondos con que se sostiene el establecimiento.*

b) Exención para asociaciones o fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales:

- Acreditación de ser asociación o fundación dedicada al cuidado y asistencia de disminuidos, con carácter benéfico, mediante copia de la inscripción en el registro administrativo correspondiente o cualquier documento que fehacientemente así lo pruebe.*
- Copia de la Escritura Social o, en su caso, de los Estatutos.*

c) Exención a entidades sin fines lucrativos: Fundaciones, Asociaciones declaradas de Utilidad Pública y Entidades Religiosas:

- Copia del NIF de la entidad solicitante.*
- Copia de la escritura de representación o documentación acreditativa de la misma.*
- Copia de los Estatutos Sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6 del artículo 3º de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.*
- Copia de la comunicación realizada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por parte de la entidad solicitante en relación a la opción de aplicación del régimen fiscal especial, según lo establecido en el artículo 14º y 15º.4 de la Ley 49/2002 y los artículos 1º y 2º del Real Decreto 1270/2003. A tales efectos, se podrá aportar, en su caso, copia de la declaración censal (modelo 036). Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la Disposición Adicional Novena, apartado 1 de la Ley 49/2002, podrán presentar certificado acreditativo de tal extremo.*
- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fin lucrativo a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2º de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y, en concreto:*

Para Entidades Religiosas:

- Certificado literal de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas.*
- Documentación que acredite estar comprendida dentro del grupo de Entidades Religiosas a que se refiere la Disposición Adicional Novena de la Ley 49/2002 cuando proceda.*

Para Fundaciones:

- Certificación del protectorado del que la fundación dependa de que la entidad solicitante cumple los requisitos exigidos por la Ley 49/2002 a las entidades sin fines lucrativos y que se hallan enumerados en el artículo 3º de la misma.*

Para Asociaciones declaradas de utilidad pública:



- *Certificación de estar inscrita en el Registro administrativo correspondiente, describiéndose la naturaleza y fines de la entidad según sus estatutos. De hallarse en trámite, copia de su solicitud.*
- *Copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de "utilidad pública". De hallarse en trámite, copia de la solicitud.*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos aprobado por Real Decreto 1270/2003, la exención se aplicará al período impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación de la declaración censal en que se contenga la opción y a los sucesivos, en tanto que la entidad no renuncie al régimen. Además, la aplicación del régimen especial quedará condicionada, para cada período impositivo, al cumplimiento, durante cada uno de ellos, de las condiciones y requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley 49/2002.

El derecho a la exención se aplicará sin perjuicio de que pueda ser objeto de verificación en cualquier momento por parte de la Administración municipal, mediante el ejercicio de las potestades de comprobación e inspección que ostenta, requiriéndose cuanta documentación sea necesaria. En este sentido, el incumplimiento de los requisitos señalados anteriormente determinará para la entidad solicitante la obligación de ingresar la totalidad de las cuotas correspondientes al ejercicio en que se produzca, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria para el caso de infracciones graves si se disfrutara indebidamente de beneficios fiscales.

4. Efectos del silencio administrativo.

En los casos de beneficios fiscales de carácter rogado, transcurrido un plazo de seis meses sin que haya recaído concesión o denegación expresa de la Administración sobre la correspondiente solicitud, ésta se entenderá tácitamente denegada.

5. Bonificación para Entidades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación.

Las sociedades cooperativas y Agrarias de Transformación, al objeto de disfrutar de la bonificación que la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, prevé para las citadas entidades, deberán aportar certificación expedida por el Registro de Cooperativas o, en su caso, por el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación correspondiente a fin de acreditar su fecha de inscripción en el referido registro, su número de inscripción registral, así como la clase con la que se encuentre catalogada.

6. Bonificación para quienes inicien el ejercicio de actividades profesionales.

A los efectos de la aplicación del artículo 88.1.b del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el plazo de cinco años en que opera la reducción del 50 por 100 de la deuda tributaria del Impuesto de todos aquellos profesionales que inicien el ejercicio de la actividad, se entenderá referido, en todo caso, a años naturales.

7. Reducción en la cuota por afectación a la actividad de obras en la vía pública.



En aplicación de lo dispuesto en la Nota Común 2ª de la División 6ª de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto, cuando en la vía pública se realicen obras promovidas por el Ayuntamiento de Málaga o cualquiera de sus organismos, con una duración total superior a tres meses, los sujetos pasivos que tributen por actividades clasificadas en la indicada División, y siempre que los locales donde se ejercen dichas actividades se ubiquen en los tramos de las citadas vías afectados por las obras, y las mismas produzcan una limitación y cierre de sus entradas al público así como una disminución de su actividad económica, podrán disfrutar, previa presentación de la correspondiente solicitud, de la reducción prevista en la citada Nota, con arreglo a la siguiente fórmula :

$$\% \text{ de reducción inicial} = \frac{n}{12} \times 100 \times 0,8$$

siendo “n” el número de meses completos de afectación de las obras de cada período impositivo.

Al porcentaje de reducción inicial resultante de la fórmula anterior se le aplicarán, para la obtención del que será porcentaje de bonificación final a aplicar, los coeficientes multiplicadores siguientes:

a.- Coeficiente de intensidad de la obra: destinado a valorar el nivel de perjuicios y limitaciones de la accesibilidad peatonal y con vehículos.

- a1- Obras en la calzada destinada al tráfico de vehículos, sin afección en aceras y zonas peatonales: 0,50*
- a2- Obras en las aceras o zonas peatonales, sin afección en la calzada destinada al tráfico de vehículos: 0,75*
- a3- Obras en la calzada destinada al tráfico de vehículos y en aceras y zonas peatonales: 1,00*

b.- Coeficiente de sobre-coste y/o retrasos: destinado a valorar las posibles modificaciones y alteraciones del presupuesto inicial de las obras con resultado de sobre-coste económico o retrasos en la ejecución de las mismas a consecuencia de peticiones o exigencias de los propios titulares o asociaciones representativas de los comercios afectados.

- b1- Sobrecostes y/o retrasos que supongan incrementos del presupuesto inferiores al 1 % del total o retrasos inferiores a siete días..... 0,75*
- b2- Sobrecostes y/o retrasos que supongan incrementos del presupuesto superiores al 1 % del total o retrasos superiores a siete días..... 0,50*
- b3- Inexistencia de sobrecoste y/o retraso o no aplicabilidad del coeficiente .. 1,00*

La aplicación de estos coeficientes sobre el porcentaje inicial será, consecutiva, aplicándose en primer lugar el correspondiente al apartado a –coeficiente de intensidad– y, sobre este resultado, en segundo lugar, el correspondiente al apartado b –sobre-costes–.



La solicitud de reducción se formulará, para cada período impositivo, dentro del período impositivo siguiente. El período de afectación de las obras, la fecha inicial de las mismas, el número de meses de afectación para cada período impositivo de cada establecimiento y los informes y las valoraciones técnicas para la aplicación de los coeficientes de intensidad y de sobre-coste y/o retrasos, se acreditarán mediante certificación expedida por los Servicios Técnicos Municipales correspondientes. Junto a la solicitud deberán justificarse los efectos económicos negativos producidos por la referidas obras. Concedida que fuera la reducción, el sujeto pasivo podrá, en su caso, solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos. La realización de obras en la vía pública no dará lugar, por sí misma, a la paralización del procedimiento recaudatorio, quedando el sujeto pasivo obligado al pago de la cuota.

8. Bonificación de hasta un 50% de la cuota anual por creación de empleo.

Los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio anual de su plantilla con contratos indefinidos en el último período impositivo en relación al anterior, disfrutarán de una bonificación, sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones previstas en los apartados anteriores de este mismo artículo, que se aplicará, según el porcentaje de incremento de la plantilla media en cada centro de trabajo o domicilio de actividad, en la cuantía siguiente:

*Incremento de hasta un 5%: Bonificación del 3%
Incremento de más del 5% y hasta el 10%: Bonificación del 7%
Incremento de más del 10% y hasta el 14%: Bonificación del 15%
Incremento de más del 14% y hasta el 60%: Bonificación del 25%
Incremento de más del 60%: Bonificación del 45%*

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último período impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a tres trabajadores.

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en la tabla anterior. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Málaga.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en que deba surtir efecto.

En ambos casos, y al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos períodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación, referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que versa la solicitud de bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.*



- *Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.*
- *Copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.*

9. Bonificación de hasta un 50% de la cuota anual por establecimiento de un plan de transporte para los trabajadores que fomente el transporte colectivo.

Los sujetos pasivos que hayan establecido un plan de transporte para sus empleados podrán beneficiarse de una bonificación de hasta el 50% de la cuota resultante de aplicar en su caso las bonificaciones previstas en los apartados anteriores de este mismo artículo. No obstante, esta bonificación no podrá sobrepasar el coste efectivo anual del citado plan para el sujeto pasivo solicitante.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- *La empresa debe tener suscrito un convenio o contrato con una empresa de transporte urbano de viajeros de ámbito municipal debidamente homologada.*

La aplicación de la bonificación se realizará, con el límite anteriormente citado, en función de los viajes contratados respecto del total de empleados que disfrutaran del plan de transporte colectivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

% DE EMPLEADOS BENEFICIADOS EN PLANTILLA

<i>Desde el 15% hasta el 30%.....</i>	<i>Bonificación del 30%</i>
<i>Más del 30% hasta el 50%</i>	<i>Bonificación del 40%</i>
<i>Más del 50%</i>	<i>Bonificación del 50%</i>

La bonificación habrá de solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en que deba surtir efecto. No obstante lo anterior, para aquellos supuestos en los que no proceda la aplicación de la exención por inicio de actividad contemplada en apartado 1.b) del artículo 82 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la bonificación a que se refiere el presente apartado deberá solicitarse en el momento en que se presente la correspondiente declaración de alta en el Impuesto.

En ambos casos, a la pertinente solicitud se adjuntará, la documentación que a continuación se detalla:

- *Convenio realizado con la empresa de transporte urbano de ámbito municipal para el periodo en que deba surtir efecto la bonificación.*
- *TC2 de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación.*
- *Certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de viajes contratados y del número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al periodo en que deba surtir efecto la bonificación, así como el coste total anual del plan para la empresa a cuya plantilla pertenezcan los trabajadores usuarios del servicio.*



10.- Bonificación de la cuota anual por aprovechamiento de energías renovables.

Los sujetos pasivos que instalen sistemas para el aprovechamiento de energías renovables en el local donde se desarrolla la actividad económica podrán beneficiarse de una bonificación sobre la base del coste efectivo de dicha instalación, siempre y cuando su instalación no sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Al objeto de aplicación de esta bonificación se considerarán como instalaciones de aprovechamiento de energías renovables las siguientes:

- Instalaciones para el aprovechamiento térmico de la energía solar o la biomasa con una potencia total (calculada según el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios) de al menos 5 Kw.*
- Instalaciones de energía solar fotovoltaica o aprovechamiento eléctrico de la biomasa o biogás conectadas a la red de distribución eléctrica.*

La cuantía de esta bonificación será del 10% del coste real de la instalación del sistema para el aprovechamiento de energías renovables repartido durante los cinco años siguientes a su instalación, con el límite del 50% de la cuota tributaria anual resultante de aplicar en su caso las bonificaciones previstas en los apartados anteriores de este mismo artículo. Cuando el sujeto pasivo realice más de una actividad económica en el local donde se haya instalado un sistema para el aprovechamiento de energías renovables, la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en que deba surtir efecto. No obstante lo anterior, para aquellos supuestos en los que no proceda la aplicación de la exención por inicio de actividad contemplada en apartado 1.b) del artículo 82 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la bonificación a que se refiere el presente apartado deberá solicitarse en el momento en que se presente la correspondiente declaración de alta en el Impuesto.

En ambos casos, a la pertinente solicitud se adjuntará la correspondiente factura detallada de la instalación que deberá estar expedida a nombre del titular de la actividad por la que se solicita la bonificación, un certificado firmado por un técnico competente y visado por su respectivo colegio profesional donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria por la normativa específica en la materia y la siguiente documentación, según su tipo:

- Instalaciones para el aprovechamiento térmico de la energía solar o la biomasa: registro del certificado de la instalación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.*
- Instalaciones de energía solar fotovoltaica o aprovechamiento eléctrico de la biomasa o biogás conectadas a la red de distribución eléctrica: Inscripción en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial extendido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.*

En aquellos casos en los que exista una sucesión en la actividad por parte de otro sujeto pasivo, y se demuestre ante la Administración Municipal la permanencia de las instalaciones que motivaron la concesión de la presente bonificación, ésta seguirá



siendo de aplicación en el período que reste hasta su finalización, siempre que durante dicho periodo subsistan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

11. Bonificación por traslado posterior de actividades a locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal:

Se establece una bonificación de un 25 % de la cuota anual para aquellos sujetos pasivos con actividades encuadradas en las divisiones 1, 2, 3 y 4 de la Sección Primera de las tarifas del impuesto reguladas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, que procedan al traslado de éstas a locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

A tales efectos se considerarán sectores alejados de zonas más pobladas:

- Aquellos que se encuentren ubicados en zonas industriales según la normativa vigente en el PGOU.*
- Aquellos que se encuentren a más de un kilómetro de distancia de zonas o sectores urbanos consolidados.*
- Aquellos que se encuentren en zonas de diseminados.*

Para la debida acreditación de este requisito el O.A. de Gestión Tributaria recabará los informes que considere oportunos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

Para gozar de esta bonificación será requisito imprescindible, además de tributar por cuota municipal, que el traslado se produzca transcurrido al menos un año completo a contar desde el inicio de la actividad en el Término Municipal de Málaga.

La bonificación se aplicará desde el 1 de enero siguiente a la fecha del traslado y desplegará su eficacia durante los ocho periodos impositivos siguientes al del traslado.

Artículo 6º. Requisitos para la obtención de los beneficios fiscales.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga, para gozar de las bonificaciones establecidas en los apartados 2º, 8º, 9º, 10º y 11º del artículo 5 de esta Ordenanza será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos, se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido, así como que tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.

Artículo 7º.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y disposiciones complementarias y de desarrollo del mismo y demás disposiciones de aplicación.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO 1: COEFICIENTES DE SITUACIÓN

<u>Categoría de la calle</u>	<u>Coeficiente de situación</u>
Primera	2,76
Segunda	2,57
Tercera	2,31
Cuarta	2,04
Quinta	1,79
Sexta	1,53
Séptima	1,27
Octava	1,02
Novena	0,76>

TERCERO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO.- Entender definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública.”

Tras la celebración del plazo de **Enmiendas** comunicado por la Presidencia, a los Grupos Políticos Municipales presentaron las que, seguidamente, se transcriben:

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Adelante Málaga.**

“ENMIENDAS AL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA 2022.

Málaga, a 14 de septiembre de 2020

Nicolás Sguiglia, en calidad y representación del Grupo Municipal de Adelante Málaga en el Ayuntamiento de Málaga, dentro del plazo de presentación de enmiendas que se tramita en el expediente administrativo que se referencia, comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE:

1º.- Que mediante el presente escrito, y dentro del plazo para presentación de enmiendas conferido a los Grupo Municipales, presentamos la siguiente



ENMIENDA

ÚNICA.- El coeficiente de situación, que aparece regulado en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pondera la situación física de los locales en los que se desarrollan las actividades, en función de la categoría de las vías en que radican.

Los coeficientes de situación actualmente vigentes, recogidos en el Anexo 1 de la Ordenanza Fiscal número 2, serán modificados para el ejercicio 2022 de la siguiente forma:

-Se aumentará la cuantía del 5 por ciento de los coeficientes vigentes relativos a las categorías de calle primera, segunda y tercera.

-Se mantendrán los coeficientes vigentes en las categorías cuarta, quinta, sexta, séptima y octava.

TEXTO PROPUESTO:

ANEXO 1: COEFICIENTES DE SITUACIÓN

<u>Categoría de la calle</u>	<u>Coeficiente de situación</u>
Primera	3,05
Segunda	2,83
Tercera	2,55
Cuarta	2,15
Quinta	1,88
Sexta	1,61
Séptima	1,34
Octava	1,07
Novena	0,80

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de **2022**, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno, decidió la votación separada de cada uno de los acuerdos de la anterior Propuesta, obteniéndose los resultados que a continuación se reflejan:

Acuerdo Primero:

8 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), de Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Concejales no adscrito (1).

2 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Adelante Málaga.

5 Abstenciones de los representantes del Grupo Municipal Socialista.



Por lo tanto la desestimación de las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Adelante Málaga a la Propuesta de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo Segundo, Tercero y Cuarto:

8 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), de Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Concejal no adscrito (1).

2 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Adelante Málaga.

5 Abstenciones de los representantes del Grupo Municipal Socialista.

Consecuentemente con lo anterior, la Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la anterior Propuesta.

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: *La desestimación de las Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Adelante Málaga que, asimismo, quedan transcritas en el presente Dictamen.*

SEGUNDO: *La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, conforme a lo transcrito en el presente Dictamen.*

TERCERO: *Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

CUARTO: *Entender definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el periodo de exposición pública."*

VOTACIÓN

Sometidos separadamente a votación los acuerdos contenidos en el Dictamen cuyo texto ha sido transcrito, el resultado fue el siguiente:

- Punto Primero (Desestimación de las Enmiendas): 16 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito), 3 votos en contra (del Grupo Municipal Adelante Málaga) y 12 abstenciones (del Grupo Municipal Socialista).

- Puntos Segundo, Tercero y Cuarto: 16 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito), 3 votos en contra (del Grupo Municipal Adelante Málaga) y 12 abstenciones (del Grupo Municipal Socialista).



Consecuentemente, y por el número de votos expresados, el Excmo. Ayuntamiento Pleno dio su aprobación al precitado Dictamen y, por tanto, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas,

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47b07d307017bee91bf6802c2?startAt=223.0&endsAt=300.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, de fecha 21 de septiembre de 2021, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció el citado Expediente de fecha 16 de septiembre de 2021, cuyo texto se transcribe a continuación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA A LA COMISIÓN DE PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

De conformidad con el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, tras la aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local el 30 de julio de 2021, se abrió un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en Comisión. Transcurrido el citado plazo ha sido presentada enmienda que consta en el expediente por el Grupo Municipal Adelante Málaga.

Con fecha 15 de septiembre de 2021, por el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga ha sido emitido informe relativo a la misma, del siguiente tenor literal:

*“Con relación a la propuesta de modificación de la **ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 30 de julio de 2021, aprobó el proyecto de modificación de la referida Ordenanza.*

La justificación de la reforma viene amparada en el hecho de que ante la grave crisis económica que atraviesa nuestra ciudad, parece conveniente realizar algunas



modificaciones en la bonificación establecida en el artículo 7.3 de la misma. Se trata, además, de un beneficio fiscal que produce efectos positivos no solo en la actividad económica en general, apoyando la mejora e instalación de las empresas, sino que provoca un efecto indirecto importante también en la construcción, al tiempo que se consigue incentivar la creación de empleo. No obstante, desde su implantación en 2013, la bonificación no se ha solicitado en ningún caso. En este sentido, el proyecto pretende duplicar la bonificación de la cuota, pasando del 20 al 40 por 100 y además, para poder ampliar las posibilidades de su disfrute y propiciar que pueda ser solicitada, se propone eliminar el requisito establecido por la Ordenanza vigente de incrementar la plantilla en al menos tres trabajadores, bastando solo el incremento en uno.

Dicho acuerdo ha sido sometido, de conformidad con lo dispuesto en el 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, al preceptivo plazo de presentación de enmiendas que finalizó el pasado día 14 de septiembre de 2021.

Durante el mismo, se ha presentado una enmienda a la ordenanza por el Grupo Municipal Adelante Málaga consistente:

- d) En mantener la propuesta del 40% de bonificación si la plantilla se aumenta en 3 o más trabajadores.*
- e) En reducirla al 20% si la plantilla aumenta en un trabajador.*

Como se puede advertir no se menciona el beneficio fiscal que se aplicaría cuando el aumento de la plantilla sea de dos trabajadores. En consecuencia, de la propuesta se desprendería que, en estos casos, no se aplicaría beneficio fiscal alguno; salvo que, como parece, se trate de un error de redacción.

A la vista de la enmienda presentada y tras su oportuno examen:

- No se justifica la intencionalidad de su propuesta, resultando incluso contradictoria o al menos insuficientemente redactada cuando la plantilla se aumente en dos trabajadores.*
- El proyecto aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local pretende, en todo, caso, favorecer la reactivación económica y la generación de empleo que sirvan para superar definitivamente la pandemia. La enmienda presentada, pretende mantener el porcentaje de bonificación en un 20% cuando se ha comprobado que tal porcentaje no es atractivo para el fin que se pretende, al menos con la exigencia vigente de aumento de plantilla en tres trabajadores.*
- En cualquier caso no se debe olvidar que estamos en presencia de un impuesto instantáneo y no periódico (no se repetirá en años sucesivos) y que, por tanto, la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido debe contar con un incentivo adecuado a la finalidad que se persigue. Hasta la fecha la bonificación del 20% ha demostrado ser insuficiente.*

En virtud de todo lo anterior se propone desestimar la enmienda presentada por el Grupo Municipal Adelante Málaga.

Es cuanto se tiene el honor de informar respecto a la referida enmienda.”



En virtud de lo anterior se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, la adopción de los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Desestimar la enmienda presentada con fecha 14 de septiembre de 2021 y número 624621/2021 por el Grupo Municipal Adelante Málaga.

SEGUNDO.- Aprobar INICIALMENTE la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto consolidado, tras la modificación propuesta es del siguiente tenor literal:

<ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.



- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

CAPÍTULO II. EXENCIONES

Artículo 2º.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Asimismo, en base a lo estipulado en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979 y la Orden Ministerial de 5 de junio de 2001, por la que se aclaraba la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del anterior Acuerdo, disfrutaban de exención total y permanente en este Impuesto, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO



Artículo 4º.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,8 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o la comunicación previa.

CAPÍTULO V. GESTIÓN

Artículo 5º.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En defecto de lo anterior, presupuesto preceptivo y visado por el colegio oficial correspondiente, la base imponible de esta liquidación provisional se determinará con arreglo a los módulos de valoración que se incluyen como anexo a esta Ordenanza.

Cuando no resultara posible debido a la naturaleza de la construcción, instalación u obra, determinar la mencionada base imponible por la inexistencia de los citados módulos o de los datos necesarios para su aplicación, ésta se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tras la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si ello fuera lo procedente, la cantidad que corresponda.

3. Se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, una vez transcurrido el plazo de ejecución señalado en el acto administrativo de concesión de la licencia o en la declaración responsable o comunicación previa, en base, en su caso, al contenido del proyecto correspondiente.

Cuando el acto administrativo de concesión de licencia o de la declaración responsable o de la comunicación previa no se pronuncie sobre el plazo de ejecución, las construcciones, instalaciones u obras se estimarán finalizadas en el plazo de 6 meses contar desde el día de la expedición de la correspondiente licencia o desde el día de la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.



Todo ello sin perjuicio que por parte de la persona o entidad solicitante de la mencionada licencia o por la persona o entidad que presente la declaración responsable o la comunicación previa, se hubiera solicitado y obtenido prórroga de la misma o que de la documentación obrante en el expediente se deduzca una fecha de terminación distinta a la antes mencionada.

4. Para la comprobación del coste real y efectivo, se efectuará, por parte del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, comunicación requiriendo la declaración de fin de obra, acompañada de la documentación en la que se refleje este coste y, en todo caso, el presupuesto definitivo, las facturas y/o certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva, la póliza del seguro decenal de daños en su caso, y cualquier otra que, a juicio de la Administración Tributaria municipal pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real.

Cuando no se aporte la documentación necesaria y suficiente para ello, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga podrá determinar el coste real y efectivo mediante el método de estimación indirecta de la base imponible que aparece regulado en el artículo 53 de la Ley General Tributaria. Para ello, podrá utilizar, entre otros, el método siguiente:

a) En caso de construcciones, instalaciones u obras mayores con arreglo a los Valores Medios Estimativos de la Construcción aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el ejercicio de su finalización, con el coeficiente de calidad que le corresponda.

En estos casos, para la determinación del coste real y efectivo se aplicará la siguiente expresión:

- $CRE = M * Sc * FC$, siendo,
- CRE = Coste Real y Efectivo expresado en €.
- M = Módulo de referencia según usos (€/ m²)
- Sc = Superficie construida (m²).
- Fc = Coeficiente de calidad de las construcciones, instalaciones u obras.

Se entiende por Superficie Construida (Sc), la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimetrales de una edificación, y en su caso de los ejes de las medianeras, deducida la superficie de los patios de luces. Los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos que estén cubiertos computan al 50% de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso computan al 100%. En uso residencial, no se considera superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50 metros.

El Coeficiente de Calidad (Fc) se aplicará según el siguiente cuadro:

Calidades	Descripción	- Coeficiente (Fc)
Normal – V.P.O.	Nivel de calidad estándar, medio y/o exigido para construcciones de V.P.O.	1'0
Alta	Nivel superior a las calidades normales de vivienda, determinado por la existencia de, al menos, uno de los siguientes elementos: - revestimientos o terminaciones de alta calidad - instalaciones de calefacción - preinstalación de climatización - piedra natural	1'15



Calidades	Descripción	- Coeficiente (Fc)
	<ul style="list-style-type: none">- maderas especiales- sistemas de alarma/robo- instalaciones audiovisuales- domótica- bañera de hidromasaje, jacuzzi o similar- carpintería exterior de doble acristalamiento- instalaciones de aprovechamiento de energía solar- pavimentos de tarima maciza, compactos, o mármol- electrificación de 8.000 W o superior	
Lujo	Nivel de terminación de lujo, caracterizado por la presencia de, al menos tres, de los elementos citados en la fila anterior.	1'3

b) En caso de construcciones, instalaciones u obras menores, con arreglo a los valores establecidos en la Base de Costes de la Construcción, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador a que hubiera lugar en el caso de que la no aportación de la documentación requerida fuera constitutiva de la infracción contemplada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria. En los supuestos en que ello fuera procedente, se podrá llevar a cabo la comprobación de valores que aparece regulada en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, mediante cualquiera de los medios de comprobación que resulten aplicables.

5. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la vigente Ley General Tributaria, las cantidades a reintegrar cuando, efectuado el ingreso de la liquidación provisional del impuesto no se llegara a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen así como en el caso en que, realizada la oportuna comprobación administrativa del coste real y efectivo de la obra, correspondiera el reintegro de alguna cantidad.

6. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, por transmisión de licencias u otras causas, tanto las actuaciones como la liquidación definitiva, a las que se refieren los anteriores párrafos, se entenderán o se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Artículo 6º.

1. La concesión de las bonificaciones reguladas por la presente Ordenanza requerirá, con independencia de la documentación establecida para cada clase de bonificación, que se formule la correspondiente solicitud con anterioridad, en todo caso, a la finalización de la construcción, instalación u obra salvo que, para la bonificación concreta de que se trate, se establezca específicamente un plazo distinto.

No obstante, las cantidades ingresadas en la liquidación provisional que, como consecuencia de la aplicación de la bonificación en la liquidación definitiva proceda devolver, no tendrán la condición de ingresos indebidos a efectos de aplicar intereses sobre la devolución.

Las bonificaciones que se contemplan en la presente Ordenanza podrán ser compatibles entre sí y se aplicarán conforme a las reglas previstas en el artículo 103.2



del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el cien por cien de la cuota tributaria.

En ningún caso, el importe de las bonificaciones potestativas que se apliquen al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza podrá superar la cifra de 300.000€ para cada construcción, instalación u obra, aún en el caso de que se ejecuten a través de diferentes fases; excepto aquellas que, por su finalidad y naturaleza, puedan acogerse a lo dispuesto en el art. 7º.1 de la presente ordenanza que no tendrán esta limitación económica en su cuantía.

2. Este Ayuntamiento a la vista de las solicitudes y documentación presentadas podrá emitir la correspondiente liquidación provisional con la aplicación del beneficio fiscal solicitado, sin perjuicio de que si la solicitud del beneficio fiscal fuera posteriormente denegada, se tenga en cuenta dicha circunstancia al comprobar administrativamente el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y en la liquidación definitiva resultante de la misma.

De igual forma se procederá en los casos en los que la documentación requerida para la correspondiente resolución de concesión del beneficio fiscal no pueda ser aportada por el solicitante hasta el término de la construcción, instalación u obra, en cuyo caso deberá presentar la correspondiente documentación en el procedimiento de comprobación administrativa del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras.

3. No tendrán derecho a beneficio fiscal alguno, aquellas construcciones, instalaciones u obras, cuya realización venga obligada o impuesta por la normativa vigente específica en la materia.

4. Los beneficios fiscales concedidos alcanzarán exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente al fin que motivó la solicitud.

5. Para gozar de las bonificaciones establecidas en los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de esta Ordenanza se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 7º.

1. Gozarán de una bonificación hasta el 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean promovidas total o parcialmente por este Ayuntamiento y/o cualquiera de sus organismos autónomos, sin necesidad de que exista un pronunciamiento singular para cada una de ellas por el Pleno Municipal.

Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno convenio suscrito por el Ayuntamiento, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

2. Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones,



instalaciones u obras, a las que se le exija proyecto visado expedido por el colegio profesional correspondiente, que se promuevan con la intención de realizar actividades industriales, productivas o logísticas, situadas en Zonas Industriales de la ciudad que, según el PGOU vigente, tengan la calificación urbanística de suelo Productivo o Logístico, y que se encuentren situados en agrupaciones de edificios tales como polígonos industriales, parques industriales o denominaciones equivalentes, donde la concentración de edificios dedicados al establecimiento y desarrollo de las actividades de tipo industrial o almacenamiento sea significativo y su uso predominante.

En los casos en los que resultase necesario para la correcta determinación de la calificación urbanística antes mencionada, se procederá a solicitar informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

3. Gozarán de una bonificación del 20% en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido; sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla del contribuyente en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior al 20% y, en todo caso, igual o superior a tres trabajadores. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria utilizará todos los medios disponibles a su alcance para la comprobación de tales extremos.

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en este apartado. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Málaga.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del año siguiente a contar desde el momento de la finalización de la construcción, instalación u obra.

Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos dentro del plazo establecido para formular la correspondiente solicitud y referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.*
- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.*

4. Igualmente gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras que sean promovidas por organizaciones no gubernamentales u organizaciones no gubernamentales de desarrollo, conforme a lo dispuesto por la Ley 23/1998, de 7 de julio, siempre que estas organizaciones se acojan al régimen establecido para las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin



Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003.

Esta bonificación se elevará al 95% en el caso de que las construcciones, instalaciones u obras tengan como destino principal la asistencia, la educación o la integración social de mayores, personas con discapacidad, transeúntes, refugiados, ex reclusos, alcohólicos, toxicómanos o minorías étnicas.

La aplicación de dicha bonificación estará condicionada a que estas organizaciones comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- Copia del NIF de la entidad solicitante.*
- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúe la solicitud.*
- Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6º del art. 3 de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.*
- Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en la que se comunique la opción por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido por la propia AEAT indicando desde qué fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen. Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, apdo. 1 de la Ley 49/2002, podrán presentar certificado de la AEAT acreditativo de este extremo.*
- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. Las asociaciones declaradas de interés público deben entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de "utilidad pública".*

De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

5. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras realizadas por un joven agricultor o ganadero instalado o que pretenda instalarse bajo el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, aprobado por la comisión Europea el 13 de febrero de 2015, bajo la Medida "Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales", Submedida 6.1 "ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores".

Para disfrutar de esta bonificación será necesario presentar una memoria técnica que especifique el destino y las características esenciales de la construcción, instalación u obra.



Por los servicios municipales se realizará una valoración de las partidas efectivamente bonificables, excluyéndose en todo caso las que supongan una modificación sustancial de las condiciones originales de la edificación.

6. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de construcción de instalaciones de uso exclusivo para el estacionamiento de vehículos que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno, siempre que la superficie construida sea superior a 3.000 m² y el estacionamiento cuente con al menos 100 plazas.

A la solicitud se debe acompañar la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal, así como la memoria del proyecto con el presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

7. En los casos en que la solicitud del beneficio, contemple varios tipos de bonificación de las contempladas en el presente artículo, la cuantía del beneficio concedido no podrá superar el 95 % de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto.

Artículo 8º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

a) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas solares térmicos para agua caliente sanitaria (energía solar y de apoyo) con al menos 5 Kw de potencia.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía de la puesta en funcionamiento de la instalación.

b) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas de energía solar fotovoltaicos conectados a la red de distribución eléctrica.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de un Organismo competente en la materia.

2. En todos los casos, a la solicitud de bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla, suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional que corresponda:

a) Presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.



b) Factura detallada de la instalación.

c) Certificado donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

3. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el anterior artículo.

Artículo 9º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.d) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a Viviendas de Protección Oficial realizadas por empresas u organismos íntegramente dependientes del Ayuntamiento de Málaga.

2. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el artículo anterior.

Artículo 10º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que favorezcan o faciliten el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas, siempre y cuando no sean obligatorias a tenor de la normativa vigente específica en la materia y que impliquen una reforma del interior o exterior de un inmueble.

2. El interesado en la aplicación de este beneficio fiscal deberá instar su concesión mediante solicitud formulada al efecto acompañando la documentación justificativa de que la construcción, instalación u obra sobre la que recae se realiza con estos fines.

3. Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de minusválido de alguna de las personas que residan en dicho inmueble.

4. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se



aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con efecto exclusivo para los ejercicios 2022, 2023 y 2024, la bonificación que se recoge en el artículo 7.3 de la presente Ordenanza ascenderá a un 40 por 100. Asimismo, en cuanto a los condicionantes exigidos para su disfrute, durante los ejercicios indicados no será necesario que el incremento de la plantilla de trabajadores contratados con carácter indefinido sea de al menos un 20 por 100 y al menos de tres trabajadores, sino tan solo de un trabajador, manteniéndose las restantes condiciones establecidas en la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

Los módulos a los que se refiere el artículo 5º.1 de la Ordenanza, que se aplicarán en las condiciones en las que allí se señalan, son los que se especifican en el siguiente cuadro que, además, contiene las cantidades mínimas a considerar en cada caso para practicar la liquidación provisional del impuesto:

Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
1 -Adaptación de locales	829,00 €	82,90 €		
2 -Reforma interior de vivienda que no modifique el uso del inmueble, no afecte a elementos estructurales, ni a instalaciones de servicio común de la edificación ni a la distribución interior de la vivienda (no se ejecute, ni sustituya ni elimine tabiquería)	1 395,00 €	139,50 €		
3 -Reforma interior de vivienda no incluida en el apartado anterior	2 366,00 €	236,60 €		
4 -Reparación y mantenimiento de instalaciones y zonas de uso común interiores de las edificaciones y obras de escasa entidad para eliminar barreras arquitectónicas	730,00 €	73,00 €		
5 -Obras en zonas comunes no incluidas en el epígrafe anterior	1 369,80 €	136,98 €		
6 -Rehabilitación de inmuebles (actuaciones globales que abarcan varios tipos de obras)	3 449,00 €	344,90 €		
7 -Movimientos de tierra	50,00 €	5,00 €		
8 -Reparación y pintura de fachada sin alterar los huecos según la tipología 9 siguiente	200,00 €	20,00 €		
9 -Revestimientos, aplacados, alicatados, pinturas	300,00 €	30,00 €		
10 -Obras exteriores en edificaciones que no afecten a la fachada, ni a la cubierta ni a la vía pública, ni a zonas ajardinadas, piscinas y/o zonas comunes,	350,00 €	35,00 €		



Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
consistentes, exclusivamente, en la reparación, ejecución de revestimientos, soleras, y/o solerías ...				
11 -Reparación y mantenimiento, sin modificación, de vallado existente en solar edificado	150,00 €		15,00 €	
12 -Ejecución o modificación de vallado.....	270,00 €		27,00 €	
13 -Instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas..	180,00			180,00 €
14 -Rótulos, banderolas y/o luminosos	50,00 €			50,00 €
15 - Cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los módulos relacionados, se liquidará aplicando el módulo correspondiente a la que más se asemeje.				

>

TERCERO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO.- Entender definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública.”

Tras la celebración del plazo de **Enmiendas** comunicado por la Presidencia, a los Grupos Políticos Municipales presentaron las que, seguidamente, se transcriben:

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Adelante Málaga.**

“ENMIENDAS AL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE SOBRESURTI EN CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PARA 2022.

Málaga, a 14 de septiembre de 2020

Nicolás Sguiglia, en calidad y representación del Grupo Municipal de Adelante Málaga en el Ayuntamiento de Málaga, dentro del plazo de presentación de enmiendas que se tramita en el expediente administrativo que se referencia, comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE:

1º.- Que mediante el presente escrito, y dentro del plazo para presentación de enmiendas conferido a los Grupo Municipales, presentamos la siguiente

ENMIENDA

ÚNICA.- Se modificará la disposición adicional de la Ordenanza propuesta por el equipo de gobierno, quedando de la siguiente manera:



TEXTO PROPUESTO

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con efecto exclusivo para los ejercicios 2022, 2023 y 2024, la bonificación que se recoge en el artículo 7.3 de la presente Ordenanza ascenderá a un 40 por 100 para el contribuyente cuya plantilla se incremente en términos absolutos del último período impositivo en relación con la anterior en tres o más trabajadores, aplicándose una bonificación del 20 por 100 en el caso de aumentar en un trabajador, manteniéndose las restantes condiciones establecidas en la Ordenanza.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno, decidió la votación separada de cada uno de los acuerdos de la anterior Propuesta, obteniéndose los resultados que a continuación se reflejan:

Acuerdo Primero:

8 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), de Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Concejal no adscrito (1).

7 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Socialista (5) y del Grupo Municipal Adelante Málaga (2).

Por lo tanto la desestimación de las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Adelante Málaga a la Propuesta de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Acuerdo Segundo, Tercero y Cuarto:

13 Votos a favor, de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (5), del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y Concejal no adscrito (1).

2 Votos en contra, de los representantes del Grupo Municipal Adelante Málaga

Consecuentemente con lo anterior, la Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la anterior Propuesta.

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: *La desestimación de las Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Adelante Málaga que, asimismo, quedan transcritas en el presente Dictamen.*

SEGUNDO: *La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme a los transcrito en el presente Dictamen.*



TERCERO: Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta día, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO: Entender definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el periodo de exposición pública.”

VOTACIÓN

Sometidos separadamente a votación los acuerdos contenidos en el Dictamen cuyo texto ha sido transcrito, el resultado fue el siguiente:

Punto Primero (Desestimación de las Enmiendas): 16 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito) y 15 votos en contra (12 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga).

Puntos Segundo, Tercero y Cuarto: Aprobados por 28 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular, 12 Grupo Municipal Socialista, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito) y 3 votos en contra (del Grupo Municipal Adelante Málaga).

Consecuentemente, y por el número de votos expresados, el Excmo. Ayuntamiento Pleno dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, por tanto, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 59, REGULADORA DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN EL ÁMBITO COMPETENCIAL DEL PATRONATO BOTÁNICO MUNICIPAL “CIUDAD DE MÁLAGA”.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47b07d307017bee91bf6802c2?startAt=300.0&endsAt=429.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, de fecha 21 de septiembre de 2021, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció el citado Expediente de fecha 16 de septiembre de 2021, cuyo texto se transcribe a continuación:



“PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A LA COMISIÓN DE PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 59, REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO “LA CONCEPCIÓN” Y LA FINCA “LA CÓNSULA” ASÍ COMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL CITADO JARDÍN.

De conformidad con el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, tras la aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local el 25 de junio de 2021, se abrió un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en Comisión. Transcurrido el citado plazo ha sido presentada enmienda que consta en el expediente por el Grupo Municipal Adelante Málaga.

Con fecha 15 de septiembre de 2021, por la Técnico Superior del Área de Sostenibilidad Medioambiental con el visto bueno del Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, ha sido emitido informe relativo a la misma, del siguiente tenor literal:

“INFORME RELATIVO A LA ENMIENDA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE MALAGA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN EL ÁMBITO COMPETENCIAL DEL PATRONATO BOTÁNICO MUNICIPAL ‘CIUDAD DE MÁLAGA’

Con relación al requerimiento formulado por ese Organismo para que se informe acerca de la enmienda presenta por el Grupo Municipal Adelante Málaga a la propuesta de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº59, reguladora de las tasas establecidas en el ámbito competencial del Patronato Botánico Municipal ‘Ciudad de Málaga’ relativa a la supresión de la Tasa nº1: Eventos u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico ‘La Concepción’ y Finca ‘La Cónsula’ de la referida Ordenanza; cúmpleme transmitir lo siguiente:

El aprovechamiento principal del Jardín Botánico-Histórico ‘La Concepción’ lo ha constituido desde su apertura al público en el año 1994, el disfrute de su riqueza botánica y paisajística por parte de sus visitantes, si bien dentro de los otros usos y aprovechamientos a los que el Ayuntamiento ha destinado el citado Jardín desde hace más de 25 años, están los referidos a la realización de eventos de diversa naturaleza, entre los que cabe citar, la celebración de eventos familiares, sociales o comerciales, todos ellos compatibles con el aprovechamiento principal del mismo y con la conservación y mantenimiento del Jardín.

La nueva regulación de la Tasa nº1 de la Ordenanza Fiscal nº59 nace de la necesidad de adecuar la redacción de la misma a la realidad actual, eliminándose la referencia al extinto Patronato Botánico así como a las actividades que en exclusividad se realizaban al amparo de la concesión administrativa para el aprovechamiento privativo del dominio público constituido por el Jardín Botánico-Histórico ‘La Concepción’ y ‘La Cónsula’ por la concesionaria. En este sentido, la nueva tasa pretende prestar



cobertura no solo a los eventos de carácter familiar, social o comercial que se han realizado durante años en el Jardín, sino también a la realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características, con objeto de garantizar, facilitar y enriquecer el conocimiento del Jardín por la ciudadanía, posibilitando la ampliación de la oferta cultural de la ciudad.

Con objeto de compatibilizar la realización de eventos u otros usos privativos de espacios del Jardín con la protección y conservación de su riqueza botánica y arquitectónica, se exige a los usuarios del mismo el cumplimiento de la normativa de usos del Jardín, minimizándose igualmente, de esta manera, los posibles perjuicios que estas celebraciones pudieran causar a terceros. En este sentido, el Jardín cuenta anualmente con un servicio auxiliar de control de eventos durante la celebración de los mismos, responsable de velar por el cumplimiento de la normativa anterior por parte de los asistentes a los eventos y catering que presten sus servicios durante el mismo (prohibición de fumar, conducta correcta, prohibición de acceso a zonas restringidas, limpieza, limitación de volumen de equipo de música debiendo ajustar los niveles sonoros que se generen, a los límites establecidos en el artículo 40.3 de la vigente Ordenanza para la prevención y control de ruidos y vibraciones, prohibición de manipulación de cuadros eléctricos exteriores, prohibición de instalar elementos u objetos en árboles y Cenador del Jardín Botánico)

Así mismo, se ha modificado la Ordenanza nº59, estableciéndose como novedad, la exigencia de una fianza por parte del sujeto pasivo de la tasa nº1, a fin de garantizar, el correcto uso de la autorización concedida, que sería devuelta al mismo una vez finalizada la utilización o aprovechamiento y verificada la ausencia de daños.

Por todo lo expuesto se considera que este Ayuntamiento ha adoptado las medidas necesarias y suficientes que garantizan y compatibilizan la conservación y mantenimiento del Jardín con la realización de eventos u otros usos privativos o aprovechamientos especiales del espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción', razón por la que se propone:

Desestimar la enmienda presentada por el Grupo Municipal Adelante Málaga relativa a la supresión de la Tasa nº1: Eventos u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' de la Ordenanza Fiscal nº59."

En virtud de lo anterior se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, la adopción de los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- Desestimar la enmienda presentada con fecha 14 de septiembre de 2021 y número 624633/2021 por el Grupo Municipal Adelante Málaga.

SEGUNDO.- Aprobar INICIALMENTE la modificación de la ordenanza reguladora de la ***Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Espacios de Dominio Público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' así como por la Prestación del Servicio Consistente en la Celebración de Bodas Civiles en el Citado Jardín, cuyo texto consolidado, tras la modificación propuesta es del siguiente tenor literal:***



<ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNSULA' ASÍ COMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL CITADO JARDÍN

PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga establece la "tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula', así como por la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado Jardín", rigiéndose dichas tasas por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2.

Conforme a lo especificado en el artículo anterior, se establecen las siguientes tasas:

A. TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNSULA':

TASA NÚMERO 1. *Eventos y otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.*

TASA NÚMERO 2. *Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso de*



espacios del recinto.

- TASA NÚMERO 3.** *Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.*
- TASA NÚMERO 4.** *Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.*

B. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA CELEBRACIÓN DE CEREMONIAS CIVILES EN EL CITADO JARDÍN

- TASA NÚMERO 5.** *Celebración de bodas civiles en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'*

CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES

ARTÍCULO 3.

Eventos u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' por parte del sujeto pasivo para la celebración de eventos de carácter familiar, social o comercial o para la realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.

Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de espacios ubicados en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, para uso comercial en su interior cuando la actividad suponga una interferencia o limitación de uso de dichos espacios.

1. *Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de los recursos paisajísticos del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula', con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, sin que ello comporte un uso privativo del mencionado jardín que interfiera el uso ordinario del mismo.

2. *Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' para desarrollar en ellos actividades de carácter comercial.



3. *Celebración de bodas civiles en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el servicio la prestación de los servicios administrativos y protocolarios con motivo de la celebración de las bodas civiles oficiadas por los miembros de la Corporación Municipal.

CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4.

Están obligados al pago de esta tasa en concepto de sujetos pasivo contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

Tasa nº1, 2 y 3, serán sujetos pasivos de estas tasas, aquellos a cuyo nombre y previa solicitud sea autorizada la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para el objeto contenido en el hecho imponible de las respectivas tasas.

Tasa nº4, serán sujetos pasivos aquellos que sean concesionarios de la utilización privativa con fines comerciales del quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

Tasa nº5: Serán sujetos pasivos, aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y, tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reserve día y hora para la celebración de la boda.

CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5.

1. *Evento u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.*

• *Eventos de carácter familiar, social o comercial.*

1. *Eventos de hasta 3 horas de duración:..... 133,50 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de:..... 801,00 €, equivalente a 150 personas.*

2. *Eventos de hasta 6 horas de duración:..... 267,00 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de:..... 2.136,00 €, equivalente a 200 personas.*

3. *Eventos de hasta 9 horas de duración:..... 400,50 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de:..... 4.005,00 €, equivalente a 250 personas.*

• *Realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.....0,40 € por m2 y hora o fracción.*

2. *Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso del recinto445,00 € por hora o fracción.*

3. *Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso del recinto82,93 € por hora y media o fracción.*

4. *Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La*



Concepción` : La cuota tributaria correspondiente a esta tasa será la que resulte de los procedimientos de adjudicación que, en su caso, sean instruidos al efecto, atendiendo a la rentabilidad económica que puede obtenerse de la explotación de dichos espacios.

5. *Celebración de bodas civiles en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.....708,00 € por ceremonia de boda civil.*

CAPÍTULO V: BONIFICACIONES Y EXENCIONES

ARTÍCULO 6.

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de las normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VI: DEVENGO

ARTÍCULO 7.

Con carácter general, el devengo de las tasas objeto de la presente Ordenanza Fiscal se producirá cuando se autorice o conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial solicitado o cuando se produzca su efectiva utilización o aprovechamiento, de no mediar tales autorizaciones o concesiones previas.

El devengo de la tasa por celebración de boda civil, se producirá cuando se autorice la celebración de la boda civil.

Únicamente procederá la devolución de las cantidades abonadas cuando el derecho a la utilización o aprovechamiento, o en su caso, el servicio no se preste o desarrolle efectivamente por causas no imputables al sujeto pasivo.

Las autorizaciones o concesiones del derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial, así como las autorizaciones de celebración de matrimonio civil y la aprobación de las correspondientes liquidaciones tributarias se realizarán por el órgano competente en cada caso.

CAPÍTULO VII: GESTIÓN Y FIANZA

ARTÍCULO 8.

- a) *Respecto a la tasa nº 1, 2, 3, y 5*

Los interesados deberán presentar, junto a la solicitud de autorización, autoliquidación e ingresar su importe, con carácter previo al devengo, a través del modelo oficial que apruebe el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

El pago de la tasa podrá ser aplazado o fraccionado, de conformidad con lo que establece el art. 65 de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

La administración y cobro de las tasas se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Por su parte, el Ayuntamiento de Málaga, a través del servicio de Parques y Jardines del Área de Sostenibilidad Medioambiental, ofrecerá información, asesoramiento y colaboración con la gestión y recaudación de las mismas.



Si la ocupación por utilización privativa o aprovechamiento especial excediere los límites de la autorización otorgada, se aprobará la liquidación complementaria de las tasas, estando el sujeto pasivo obligado a abonar el importe de la misma.

b) Respecto a la tasa nº 4

Se estará a lo prescrito en los pliegos de cláusulas particulares.

Sin perjuicio de lo indicado para cada una de las tasas, respecto a los medios de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Málaga.

El sujeto pasivo de las tasas 1 y 2, vendrá obligado a efectuar un ingreso, en concepto de fianza, a fin de cubrir eventuales daños o desperfectos aparejados a la utilización privativa o el aprovechamiento especial, del 25% del total de la autoliquidación y que será devuelta una vez finalizada la utilización o aprovechamiento y verificada la ausencia de daños. Si el importe del daño cuantificado fuera superior al de la fianza, se exigirá al sujeto pasivo el abono de la diferencia.

La fianza se podrá constituir en metálico o mediante garantía bancaria y se establece como condición para la obtención de la correspondiente autorización o concesión, por lo que deberá realizarse su ingreso con una antelación mínima de 5 días al de la utilización privativa o aprovechamiento especial autorizado.

La devolución, así como en su caso, la incautación total o parcial de la garantía depositada, se resolverá por el órgano competente.

CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.>

TERCERO.- *Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

CUARTO.- *Entender definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública.”*

*Tras la celebración del plazo de **Enmiendas** comunicado por la Presidencia, a los Grupos Políticos Municipales presentaron las que, seguidamente, se transcriben:*

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Adelante Málaga.**



“ENMIENDAS AL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 59 REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO “LA CONCEPCIÓN” Y FINCA “LA CÓNsula” ASÍ COMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.

Málaga, a 14 de septiembre de 2020

Nicolás Sguiglia, en calidad y representación del Grupo Municipal de Adelante Málaga en el Ayuntamiento de Málaga, dentro del plazo de presentación de enmiendas que se tramita en el expediente administrativo que se referencia, comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE:

1º.- *Que mediante el presente escrito, y dentro del plazo para presentación de enmiendas conferido a los Grupo Municipales, presentamos la siguiente*

ENMIENDA

ÚNICA.- *La Tasa Nº1 contemplada está asociada al desarrollo de actividades que se consideran potencialmente perjudiciales para la conservación y mantenimiento de un lugar emblemático y catalogado Bien de Interés Cultural como el Jardín Botánico de La Concepción.*

De modo que se propone la supresión de la ordenanza propuesta la

TASA Nº1: EVENTOS U OTROS USOS PRIVATIVOS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE ESPACIOS DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO ‘LA CONCEPCIÓN’ Y FINCA ‘LA CÓNsula’.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno, decidió la votación separada de cada uno de los acuerdos de la anterior Propuesta, obteniéndose los resultados que a continuación se reflejan:

Acuerdo Primero:

8 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), de Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Concejal no adscrito (1).

7 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Socialista (5) y del Grupo Municipal Adelante Málaga (2).

Por lo tanto la desestimación de las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Adelante Málaga a la Propuesta de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 59, reguladora de las tasas establecidas en el ámbito competencial del Patronato Botánico “Ciudad de Málaga”.

Acuerdo Segundo, Tercero y Cuarto:

8 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), de Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Concejal no adscrito (1).



7 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Socialista (5) y del Grupo Municipal Adelante Málaga (2).

Consecuentemente con lo anterior, la Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la anterior Propuesta

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: La desestimación de las Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Adelante Málaga que, asimismo, quedan transcritas en el presente Dictamen.

SEGUNDO: La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Espacios de Dominio Público del Jardín Botánico-Histórico `La Concepción` y Finca `La Cónsula` así como por la Prestación del Servicio Consistente en la Celebración de Bodas Civiles en el Citado Jardín, conforme a los transcrito en el presente Dictamen.

TERCERO: Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO: Entender definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el periodo de exposición pública.”

VOTACIÓN

Sometidos separadamente a votación los acuerdos contenidos en el Dictamen cuyo texto ha sido transcrito, el resultado fue el siguiente:

Punto Primero (Desestimación de las Enmiendas): 16 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito) y 15 votos en contra (12 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga).

Puntos Segundo, Tercero y Cuarto: 16 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito) y 15 votos en contra (12 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga).

Consecuentemente y por el número de votos expresados, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, por tanto, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 59, reguladora de las Tasas establecidas en el ámbito competencial del Patronato Botánico Municipal “Ciudad de Málaga”.

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE



ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 51, REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS EN EL ÁMBITO COMPETENCIAL DEL PATRONATO BOTÁNICO MUNICIPAL “CIUDAD DE MÁLAGA”.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47b07d307017bee91bf6802c2?startAt=429.0&endsAt=472.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, de fecha 21 de septiembre de 2021, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció el citado Expediente de fecha 16 de septiembre de 2021, cuyo texto se transcribe a continuación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A LA COMISIÓN DE PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 51, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS AL JARDÍN BOTÁNICO “LA CONCEPCIÓN”.

De conformidad con el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, tras la aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local el 25 de junio de 2021, se abrió un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en Comisión. Transcurrido el citado plazo y no constando la presentación de enmiendas, con esta Propuesta se eleva a definitiva la presentada con fecha 3 de septiembre por esta Delegación a la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial.

En virtud de lo anterior se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, la adopción de los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aprobar INICIALMENTE la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Visitas al Jardín Botánico “La Concepción” cuyo texto consolidado, tras la modificación propuesta es del siguiente tenor literal:

<ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS AL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO ‘LA CONCEPCIÓN’,

ÍNDICE



PREÁMBULO

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Art. 1º

Art. 2º

CAPÍTULO II: OBLIGADOS AL PAGO

Art. 3º

CAPÍTULO III: CUANTÍA

Art. 4

CAPÍTULO IV: OBLIGACIÓN DE PAGO

Art. 5.

DISPOSICION FINAL

PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los precios públicos se realiza en dicha norma.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de visitas al Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' especificados en la Tarifa contenida en el artículo 4º, el cual se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2.

Constituyen el objeto del precio público la prestación del servicio de visitas al Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

CAPÍTULO II: OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 3

Están obligados al pago del precio público todas aquellas personas físicas, jurídicas, y demás entidades a quienes, por expedírseles las entradas de acceso al Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción', se beneficien del mencionado servicio.



CAPÍTULO III: CUANTÍA

ARTÍCULO 4.

La liquidación del precio público regulado en esta Ordenanza se calculará con arreglo a las tarifas detalladas a continuación.

• *Visitas*

Tarifa ordinaria individual.....5,20 € por visitante.

Tarifa ordinaria para grupos de 20 o más visitantes.....4,15 € por visitante.

Tarifa reducida individual.....3,10 € por visitante.

Tarifa reducida para grupos de 20 o más visitantes.....2,05 € por visitante.

La tarifa reducida individual, se aplicará, previa acreditación, a los colectivos que se indican a continuación:

- 1. Jóvenes hasta 16 años inclusive.*
- 2. Familias numerosas o equiparadas.*
- 3. Estudiantes hasta 26 años inclusive.*
- 4. Jubilados y pensionistas.*
- 5. Titulares tarjeta Málaga Pass.*

• *Visita guiada diurna de 1:30h*

Visita guiada diurna ordinaria (1-4 visitantes):..... 18,95 € por visitante.

Visita guiada diurna ordinaria (5-9 visitantes):11,30 € por visitante.

Visita guiada diurna ordinaria (10-14 visitantes):.....9,10 € por visitante.

Visita guiada diurna ordinaria (15-19 visitantes):8,05 € por visitante.

Visita guiada diurna grupal ordinaria (20-30 visitantes):5,95 € por visitante.

Visita guiada diurna reducida (1-4 visitantes):16,85 € por visitante.

Visita guiada diurna reducida (5-9 visitantes):9,20 € por visitante.

Visita guiada diurna reducida (10-14 visitantes):7,00 € por visitante.

Visita guiada diurna reducida (15-19 visitantes):.....5,95 € por visitante.

Visita guiada diurna grupal reducida (20-30 visitantes):3,85 € por visitante

• *Visita guiada nocturna grupal de 1:30h (pax 25-30 visitantes)*

Visita guiada nocturna grupal ordinaria.....8,40 € por visitante.

Visita guiada nocturna grupal reducida.....6,30 € por visitante.



- *Visita teatralizada grupal de 1:30h (pax 35-40 visitantes)*
Visita teatralizada grupal.....17,00 € por visitante.
- *Visita educativa escolar grupal de 1:30h (máximo 30 visitantes)*
Visita educativa escolar grupal.....3,65 € por visitante.
- *Visita educativa escolar grupal de 3:00h (máximo 30 visitantes)*
Visita educativa escolar grupal.....6,30 € por visitante.
- *Visita con actividad familiar grupal de 3:00h (pax 25-30 visitantes)*
Visita con actividad familiar grupal ordinaria..... 9,00 € por visitante.
Visita con actividad familiar grupal reducida..... 6,90 € por visitante.
- *Visita con actividad didáctica infantil grupal de 5:00h (pax 20 visitantes)*
Visita con actividad didáctica infantil grupal..... 14,10 € por visitante.

En cumplimiento del art. 14.3 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, se establece la visita gratuita al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados al efecto por el órgano competente.

CAPÍTULO IV: OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 5.

La obligación de pago de este precio público nace desde que se solicita el acceso al Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'. El precio público se cobrará en el momento en el que se solicita el acceso al jardín.

Respecto a los medios de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Málaga.

Únicamente procederá la devolución de las cantidades abonadas cuando el servicio no se preste o desarrolle efectivamente por causas no imputables al obligado al pago.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 70.2 de la misma norma.>

SEGUNDO.- *Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*



TERCERO.- *Entender definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública.”*

Tras la celebración del plazo de **Enmiendas** comunicado por la Presidencia, a los Grupos Políticos Municipales, ninguno de ellos presentó alguna a esta Propuesta.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la anterior Propuesta, con los votos **a favor (8)**, de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Concejal no adscrito (1) y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (5) y del Grupo Municipal Adelante Málaga (2).

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

La aprobación de la **Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, de la modificación de la Ordenanza nº 51 reguladora de los precios públicos establecidos en el ámbito competencial del Patronato Botánico Municipal “Ciudad de Málaga”,** que queda transcrita en el presente Dictamen, continuándose su tramitación plenaria.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito) y 15 votos en contra (12 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 10, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47b07d307017bee91bf6802c2?startAt=472.0&endsAt=507.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, de fecha 21 de septiembre de 2021, cuyo texto a la letra es el siguiente:



“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció el citado Expediente de fecha 16 de septiembre de 2021, cuyo texto se transcribe a continuación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A LA COMISIÓN DE PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 10, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA.

De conformidad con el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, tras la aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local el 30 de julio de 2021, se abrió un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en Comisión. Transcurrido el citado plazo y no constando la presentación de enmiendas, con esta Propuesta se eleva a definitiva la presentada con fecha 3 de septiembre por esta Delegación a la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial.

En virtud de lo anterior se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, la adopción de los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aprobar INICIALMENTE la modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, cuyo texto consolidado, tras la modificación propuesta es del siguiente tenor literal:

<ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA.

<“TEXTO PROPUESTO PARA LA ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA.

Preámbulo:

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos públicos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le



son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 20 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el art. 6 de la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, modificado por la ley 25/98 de 13 de julio, se establecen las tasas reguladoras de la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que a continuación se relacionan:

a) Establecimiento de quioscos, cabinas de transmisión de voz, datos e imagen u otras instalaciones similares en la vía pública.

b) Ocupación de la vía pública con Mesas, veladores, sillas, delimitadores, jardineras y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza, así como la exhibición de publicidad en los mismos y el mobiliario especial con motivo de Planes de Aprovechamiento.

c) Ocupación de terrenos de uso público con toldos e instalaciones semejantes, colocados en establecimientos comerciales e industriales, así como la exhibición de publicidad en los mismos.

d) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, comercio callejero realizado en régimen de ambulancia y en mercados y mercadillos ocasionales o periódicos no permanentes, la Distribución gratuita de prensa, así como los rodajes cinematográficos, los vehículos promocionales y las Ferias de Artesanías, Exhibiciones comerciales y similares.

e) Aprovechamientos Especiales con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones durante la Feria de Málaga o en las festividades o festejos tradicionales.

f) Cualquier otro uso o utilización que guardando identidad con los anteriormente definidos tenga una distinta denominación, respetando en todo momento la prohibición del uso de la analogía para extender el ámbito del hecho imponible.

2. Las Tasas reguladas en esta Ordenanzas son independientes y compatibles entre sí mismas.

II. SUJETO PASIVO.

Artículo 2.

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.



2. La obligación de pago antes descrita se exigirá tanto al que figure como titular de la autorización de ocupación como a quien la realice de hecho sin contar con la debida autorización.

III. DEVENGO Y PAGO

Artículo 3.

Las tasas se devengarán según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina a continuación.

Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, el mismo se determinará:

a) En los aprovechamientos permanentes, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, siendo el período impositivo el año natural.

b) En los aprovechamientos temporales o por períodos inferiores al año, el devengo se producirá cuando se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, y el período impositivo comprenderá la temporada o el tiempo autorizado.

En cualquier caso, el devengo se producirá desde el momento en que se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, o desde que dicho uso o aprovechamiento se detecte, si no cuenta con la debida autorización.

Se ajustará el período impositivo a dicha circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por cuatrimestres. Igualmente, dicho prorrateo se efectuará en los supuestos de cese, cuando se extinga la utilización privativa o aprovechamiento especial. A los efectos del prorrateo de la cuota en función del momento en que se produzca el inicio o el cese del aprovechamiento, se incluirá en la liquidación de ese ejercicio el cuatrimestre de inicio o cese.

No obstante, la liquidación de la tasa se practicará cuando haya sido correctamente notificada la concesión de la autorización, o cuando se constate fehacientemente que se ha iniciado el uso o aprovechamiento por parte del sujeto pasivo.

En todos los casos se entenderá que se produce el aprovechamiento cuando se haya concedido por el Excmo. Ayuntamiento la autorización correspondiente, o desde que se inicie efectivamente el uso privativo o aprovechamiento cuando así sea descubierto por la Administración municipal.

Las alteraciones que se produzcan en las condiciones de la autorización por cambios de titularidad o por cambios en los elementos cuantificadores de la tasa, durante la vigencia de aquella, únicamente tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en el que tuvieron lugar. No obstante, ello no impedirá la liquidación inmediata de la tasa que corresponda cuando sean descubiertas ocupaciones de hecho no autorizadas y la aplicación de las sanciones que correspondan.

Para los aprovechamientos que se produzcan sin la preceptiva autorización municipal, salvo prueba en contrario, se entenderá que el aprovechamiento se viene produciendo desde el mismo momento en que éste se detecte, sin perjuicio de las consecuencias que tales hechos originarían y sin que se entienda que por originarse el devengo se produce autorización del aprovechamiento.



Artículo 4.

El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de nuevas autorizaciones en la vía pública, la Administración Municipal practicará las correspondientes liquidaciones tributarias con las formalidades y plazos contenidos en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y demás normas de aplicación.

Se formarán padrones fiscales tanto para aquellos aprovechamientos permanentes cuyo período impositivo sea anual, como para aquellos que tengan plazos temporales determinados y fijos aunque sean inferiores al año natural.

Los periodos de cobro de las liquidaciones y los periodos de cobranza de los recibos dimanantes de esos padrones -que se adecuarán a las características específicas de cada aprovechamiento- serán los recogidos en La Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria.

IV. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

Artículo 5.

1. No estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las actividades que impliquen la utilización privativa o aprovechamientos especiales inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo no estarán sujetas al pago aquellas ocupaciones que en el ámbito de sus competencias realicen Servicios Municipales, Organismos Autónomos o similares, para Asociaciones sin ánimo de lucro.

2. La no sujeción al pago de la tasa, no exime de la obligación de solicitar ante la Administración Municipal la autorización de cualquiera de las actividades a que se refiere esta Ordenanza.

3. Las ocupaciones que se realicen con ocasión de campañas informativas, siempre que las asociaciones que las pretendan, estén definidas en sus objetivos como asociaciones sin ánimo de lucro, no estarán obligadas al pago de las tasas por el hecho imponible recogido en el art.1º.1.d), (excepto cuando las actividades por ellas promovidas supongan la ocupación con instalaciones propias de una feria, (atracciones, casetas de venta barracas o similares). Del mismo modo, no estarán sujetas, aquellas campañas que se vienen celebrando tradicionalmente, referidas a cuestiones benéficas (Cruz Roja, Campaña contra el Cáncer, Campaña contra el SIDA, etc.), y supongan ocupación de vía pública.”

V. CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 6.

Las cuotas tributarias que corresponda abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento del dominio público local reguladas en esta



Ordenanza se determinarán según cantidad fija o en función del tipo de gravamen aplicable, según se establece en los correspondientes epígrafes.

Las categorías fiscales a aplicar serán las que se definen a continuación:

CATEGORÍA "A": la referida al Centro Histórico, siendo el conjunto de calles contenido dentro del perímetro siguiente, incluidas las mismas: Avda. de Manuel Agustín Heredia, Plaza de la Marina, C/ Cortina del Muelle, C/ Alcazabilla, Plaza de la Merced, C/ Gómez Pallete, C/ Ramos Marín, Plaza de Jerónimo Cuervo, C/ Álamos, C/ Carretería, Pasillo de Santa Isabel, C/ José Manuel García Caparrós y Avda. del Comandante Benítez. Además quedará englobada el Paseo del Parque. (Todas ellas por ambos números de la vía).

CATEGORÍA "B": la zona de Paseos Marítimos, tales como: Pso. M^o Antonio Banderas, Pso. Antonio Machado, Pso. Farola, Pso. Matías Prats, Pso. M^o Ciudad de Melilla, Pso. M^o Pablo Ruiz Picasso, Pso. M^o El Pedregal, C/ Quitapenas, C/ Banda del Mar, C/ Playa el Chanquete, C/ Playa del Deo y C/ Pacífico. (Todas ellas por ambos números de la vía).

CATEGORÍA "C": zonas que por distintos motivos tienen una especial ocupación, siendo recogidas en esta categoría las vías incluidas en el perímetro siguiente pertenecientes a la zona de Romeral-Teatinos: C/ Navarro Ledesma, C/ Eolo, C/ Carmen Laforet, Av. José Ribera, C/ Juan Villarrazo, Av. Jorge Luis Borges, C/ Diego Fernández de Mendoza, Av. Pintor Manuel Barbadillo, C/ Juan Francés Bosca, C/ Orson Welles, C/ Navarro Ledesma, C/ Mesonero Romanos, Plaza Pintor Sandro Botticelli, C/ Frank Capra, Bv. Louis Pasteur, C/ Fiscal Luis Portero García, C/ Franz Kafka, Av. Gregorio Prieto, C/ Pirandello, C/ Kandinsky, Av. Doctor Manuel Domínguez, C/ Demóstenes, Av. Parménides. Además quedan incorporadas las siguientes vías: C/ Tomás Echeverría, C/ Río Rocío, Av. Moliere, C/ Palma del Río, Pso. Reding, Pso. Sancha., Av. Prías, Av. Juan Sebastián Elcano, C/ Pío Baroja, Av. Salvador Allende, C/ Escultor Marín Higuero, C/ Arquitecto Eduardo Esteve, C/ Explanada de la Estación y Pl. de la Solidaridad. (Todas ellas por ambos números de la vía).

CATEGORÍA "D": el resto de vías.

ESTABLECIMIENTO DE QUIOSCOS, CABINAS U OTRAS INSTALACIONES SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 7.

1.- La base de cálculo de la tasa reguladora de la ocupación de la vía pública con quioscos, cabinas de transmisión de voz, datos e imagen u otras instalaciones similares, será la superficie que quede autorizada en virtud de la licencia o autorización, incluyendo la proyección vertical sobre el suelo del vuelo de la instalación, o la realmente ocupada, si fuere mayor.

2.- Dicha extensión superficial se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto según que alcancen o no 0'5 metros cuadrados respectivamente.

Artículo 8.

- 1. Las tarifas de las tasas reguladas en esta Ordenanza serán, ateniendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco:*



I. QUIOSCOS PARA VENTA DE CAMELOS Y FRUTOS SECOS

QUIOSCOS PARA VENTA DE CAMELOS Y FRUTOS SECOS	CATEGORÍA DE LA CALLE			
	A	B	C	D
Quioscos de hasta 4 m2 de superficie	94,69 €	75,48 €	56,26 €	37,05 €
Quiosco de más de 4 m2 de superficie	106,68 €	84,95 €	63,22 €	41,48 €

II. QUIOSCOS PARA VENTA DE PRENSA CON O SIN CAMELOS, FOTOGRAFÍA AUTOMÁTICA Y OTRAS ACTIVIDADES.

QUIOSCOS PARA VENTA DE PRENSA CON O SIN CAMELOS, FOTOGRAFÍA Y OTRAS ACTIVIDADES.	CATEGORÍA DE LA CALLE			
	A	B	C	D
Quioscos de hasta 4 m2 de superficie	106,30 €	86,93 €	67,55 €	48,17 €
Quiosco de más de 4 m2 de superficie	118,43 €	96,88 €	75,32 €	53,77 €

III. QUIOSCOS DE HELADOS

QUIOSCOS DE HELADOS	CATEGORÍA DE LA CALLE			
	A	B	C	D
TARIFA POR MES	38,49 €/ m2	30,43 €/ m2	22,36 €/ m2	14,30 €/ m2

IV: CABINAS PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS E IMAGEN.

CABINAS PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS E IMAGEN.	CATEGORÍA DE LA CALLE			
	A	B	C	D
	225,10 €/ m2	179,67 €/ m2	134,25 €/ m2	88,82 €/ m2

2. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de la categoría superior.



3. Para la aplicación de las tarifas se entenderán de localización preferente los aprovechamientos situados a menos de 50 metros de puertas de mercados, supermercados, grandes almacenes, centros oficiales, centros de enseñanza públicos o privados, cinematográficos, estaciones de ferrocarril o autobuses, hospitales y puentes.

Artículo 9.

La liquidación de la tasa será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros cuadrados que, de acuerdo con el artículo 7, comprenda el aprovechamiento, o por la extensión superficial que efectivamente se ocupe o explote, si fuera mayor que la autorizada, aplicando en este caso el incremento que procediese con arreglo al artículo anterior.

OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, VELADORES, SILLAS, DELIMITADORES, JARDINERAS, TABLADOS, PLATAFORMAS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE ELEMENTOS DE ANÁLOGA NATURALEZA, ASÍ COMO LA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS MISMOS, Y EL MOBILIARIO ESPECIAL CON MOTIVO DE PLANES DE APROVECHAMIENTO.

Artículo 10.

1. La liquidación de la tasa correspondiente a mesas y sillas se determinará en función de la superficie que hubiera sido autorizada y el periodo de ocupación concedido -o los efectivamente ocupados si fueran mayores-, y la exhibición o no de publicidad en los mismos.

2. Las tarifas se calcularán de acuerdo con la categoría de la calle en que se halle el aprovechamiento, excepto para la ocasional, en la que el precio del metro cuadrado será único.

En los casos en que el mobiliario integrante se adecue a un Plan Especial de Aprovechamiento, se aplicará una reducción del 50 % sobre la tarifa ordinaria, la cual será de aplicación durante un único periodo de tres años, contados a partir de la firma del Plan Especial de Aprovechamiento.

El sujeto pasivo deberá solicitar expresamente acogerse a estos epígrafes tarifarios, y acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas, en los términos establecidos en las normas de gestión aplicables.

El mobiliario especial a que se refiere este apartado será en todo caso sin publicidad.

Las tarifas serán las siguientes:

A. Mesas y Sillas, con o sin publicidad. Ocupación Anual y Temporal.

	CATEGORÍA DE LA CALLE			
	A	B	C	D
Mesas y sillas. Ocupación Anual	87,80 €/ m2	69,71€/ m2	51,61€/ m2	33,52 €/ m2
Mesas y sillas. Ocupación Temporal (marzo a octubre)	71,99 €/ m2	57,63 €/ m2	43,26 €/ m2	28,90 €/ m2
Mesas y sillas con publicidad. Ocupación Anual.	131,21 €/ m2	101,99 €/ m2	72,76 €/ m2	43,54 €/ m2



Mesas y sillas con publicidad. Ocupación Temporal (marzo a octubre)	107,54 €/ m2	84,19 €/ m2	60,84 €/ m2	37,49 €/ m2
--	--------------	-------------	-------------	-------------

B. Mesas y Sillas. Ocupación Ocasional (Feria de Agosto y Semana Santa).

		CATEGORÍA DE LA CALLE
		Única
Mesas y sillas Ocupación ocasional	Precio m2	23,91
Mesas y sillas con publicidad Ocupación ocasional		35,86

C. Plataformas, Tablados, etc.

Cuando la ocupación interesada sea para la colocación de plataformas, tablados o cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza, con motivo de la celebración de verbenas populares o de cualquier otro evento de similares características, el importe del m². de superficie, en función de la categoría de la calle, y para todo el período de la autorización, será el que se establece a continuación:

PLATAFORMAS, TABLADOS, ...	CATEGORÍA DE LA CALLE			
	A	B	C	D
	0,82 €/ m2	0,69 €/ m2	0,57 €/ m2	0,44 €/ m2

3. La liquidación de la tasa de este aprovechamiento será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento, y solo cabe reducción de la misma cuando cesaran en la actividad y así fuese comprobado por el Excmo. Ayuntamiento estableciendo un prorrateo por cuatrimestres de la tarifa anual o temporal según proceda. No obstante para aquellos establecimientos que inicien su actividad, por obtener la pertinente licencia, a lo largo del año, se les liquidará el importe de este aprovechamiento de la misma forma antes referida.

4. Igualmente, a los titulares de concesiones administrativas de establecimientos de hostelería en la vía pública, se les aplicará la tasa correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el mismo, pero la cantidad resultante será reducida en un 50%.

5. Para la determinación de la tasa y aplicación de las tarifas del artículo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso o por defecto, según que alcance o no a 0,5 m², respectivamente.



b) Los interesados están obligados a mantener las instalaciones dentro de los límites señalados por el Ayuntamiento según croquis levantado al efecto, condicionado en todos los casos a los límites de fachada del propio negocio, y el fondo que se estimara pudiera ocupar en función del ancho de acera.

En todo caso, podrán delimitar la zona de ocupación con elementos móviles y de fácil desalojo, pero siempre dentro de la ocupación autorizada, al objeto de que una vez finalizada la ocupación cada día quede expedita la vía pública, no permitiéndose el apilamiento de mesas y sillas ni soportes de quitasoles.

También podrán utilizarse jardineras para su uso como delimitadores de la autorización, siendo también obligatoria su retirada diaria al concluir la ocupación.

c) Cuando se trate de instalaciones de mesas y sillas adosadas a las fachadas del establecimiento, la ocupación se limitará estrictamente a las dimensiones marcadas en la autorización. No se computarán los accesos al local cuando éstos no sean objeto de ocupación. No obstante ello, en el caso de disponerse las mesas y sillas en dos filas paralelas (la adosada a la fachada y otra u otras filas), las superficies de pasillos intermedios no se descontarán de la ocupación si están establecidas principalmente en utilidad funcional del establecimiento al que complementen o a las mesas y sillas del mismo.

d) Cuando existiese dificultad para medir la superficie ocupada a causa de la colocación irregular o discontinua de los elementos de la vía pública, se usará como base de cálculo el número de mesas y sillas; por ello se considerará que una mesa y cuatro sillas ocupan un mínimo de 3,50 m², una mesa con tres sillas ocupan 2,50 m² y una mesa con dos sillas ocupan 1,50 m².

e) Igual cálculo será tenido en cuenta para las ocupaciones de hecho, así como para las situaciones en las que el establecimiento tenga apiladas las mesas y sillas en la vía pública.

f) Cuando la ocupación de la vía pública autorizada por un Plan de Aprovechamiento, superara la superficie interior del local, el precio por metro cuadrado se multiplicará por el cociente obtenido de dividir la superficie de vía pública ocupada entre la superficie del local.

g) La denominación viaria será la que corresponda según lo estipulado en el artículo 6 de esta Ordenanza.

6. De acuerdo con lo preceptuado en el último párrafo del artículo 3, en el caso de ocupaciones de hecho, las liquidaciones se realizarán de acuerdo con los siguientes periodos y criterios:

a) Tarifa ocasional: Semana Santa y Feria. Cuando la ocupación se detecte en este periodo, la liquidación se practicará utilizando la tarifa ocasional.

b) Tarifa temporal: Del 1 de Marzo al 31 de Octubre, excepto el periodo Correspondiente a Semana Santa y Feria. Cuando la ocupación se detecte en este Periodo, la liquidación se practicará utilizando la tarifa temporal.

c) Tarifa anual: Resto del año. Cuando la ocupación se detecte en este periodo, la Liquidación se practicará utilizando la tarifa anual.

En los casos b) y c), tal como indica al artículo 3, la cuota se prorrateará por cuatrimestres.



Si se detectarán ocupaciones de hecho con mayor superficie de la que posea el local, para realizar la liquidación se aplicará el criterio recogido en el punto 5.f) de este mismo artículo.

OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, ASÍ COMO LA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS MISMOS.

Artículo 11.

1. La liquidación o determinación de la tasa regulada en este apartado se calculará basándose en la extensión superficial de terreno de uso público autorizado o a la proyección vertical sobre el suelo de la instalación -o a los efectivamente ocupados si fueran mayores-, y la exhibición o no de publicidad en los mismos.

2. La superficie ocupada se medirá de acuerdo con la proyección vertical de los toldos sobre el pavimento, entendiéndose, en todo caso, que la consideración de calles públicas deriva, tanto de la cesión de las mismas al Ayuntamiento, como de ser afectas al uso público intenso y generalizado que es factor decisivo en las mutaciones demaniales, de forma que, cuando se produzca discrepancia entre la apariencia formal y la realidad del destino del bien, es el formalismo el que debe adaptarse para concordar con la realidad.

3. La superficie se expresará en metros cuadrados redondeándose las fracciones por exceso o defecto según alcancen o no a 0,5 m² respectivamente.

Artículo 12.

1. Las tarifas de las tasas, por ocupación del suelo con toldos o instalaciones semejantes, salvo parasoles, paraguas, sombrillas o similares, serán de dos tipos:

- a) Toldos abatibles o enrollables, adosados a la pared del establecimiento, con publicidad o sin ella.
- b) Toldos con soportes rígidos, con publicidad o sin ella.

Con independencia de la inclusión o no de publicidad en los mismos, se liquidarán multiplicando los m² ocupados por la proyección vertical de los toldos por la tarifa, según la categoría de la calle.

2. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

3. Las Tarifas reguladas en el presente artículo son las que siguen:

	CATEGORÍA DE LA CALLE			
	A	B	C	D
Toldos abatibles o enrollables adosados a la pared del establecimiento	2,85 €/ m2	2,24 €/ m2	1,63 €/ m2	1,02 €/ m2
Toldos abatibles o enrollables adosados a la pared del	4,26 €/ m2	3,28 €/ m2	2,29 €/ m2	1,31 €/ m2



<i>establecimiento con publicidad</i>				
<i>Toldos con soportes rígidos</i>	85,60 €/ m2	67,22 €/ m2	48,83 €/ m2	30,45 €/ m2
<i>Toldos con soportes rígidos con publicidad</i>	127,95 €/ m2	98,53 €/ m2	69,10 €/ m2	39,68 €/ m2

4. En aquellas terrazas donde se instalen estructuras con soportes móviles, separadas de fachada, con publicidad o sin ella, que queden recogidas totalmente al cierre del establecimiento, tributarán al 50% de la tarifa correspondiente a los toldos incluidos en el apartado 1. b).

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES, COMERCIO CALLEJERO REALIZADO EN RÉGIMEN DE AMBULANCIA Y EN MERCADOS Y MERCADILLOS OCASIONALES O PERIÓDICOS NO PERMANENTES, LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE PRENSA, ASÍ COMO LOS RODAJES CINEMATOGRAFICOS, LOS VEHÍCULOS PROMOCIONALES Y LAS FERIAS DE ARTESANÍAS, EXHIBICIONES COMERCIALES Y SIMILARES .

Artículo 13.

1. La cuantía de la tasa se liquidará con arreglo a las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie de uso público ocupada y al tiempo de ejercicio de la actividad.

2. La superficie se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto, según alcancen o no a 0,5 metros cuadrados, respectivamente.

3. Las tarifas de las tasas serán, de acuerdo con la clase de aprovechamiento y la categoría de la calle en que se realizare –excepto la tarifa 13.12 que será por tramos de ocupación-, las siguientes, por metro cuadrado o fracción:

	CATEGORÍA DE LA CALLE			
	A	B	C	D
1. Espectáculos, circos, teatros, atracciones mayores, menores, casetas de turroneos fuera del recinto ferial. (m2 y día)	0,73 €/ m2	0,63 €/ m2	0,52 €/ m2	0,42 €/ m2
2. Casetas de feria (tiros y juegos), tómbolas y similares (fuera del recinto ferial) (m2 y día).	3,47 €/ m2	2,90 €/ m2	2,33 €/ m2	1,76 €/ m2
3.1. Venta ambulante fuera de mercadillo con carácter permanente (m. lineal y día)	1,16 €/ ml	1,05 €/ ml	0,93 €/ ml	0,82 €/ ml
3.2. Venta ambulante fuera de mercadillo con carácter ocasional. (Temporada y año.)	64, 77 €			
4. Distribución gratuita de prensa. (Lugar autorizado y año).	902,30 €			



5. Aparatos automáticos expendedores de golosinas, café, etc. Aparatos infantiles frente a locales comerciales o similares. (aparato y año)	287,57 €					
6. Colocación de expositores y otros elementos en la vía pública (m2 y año)	287,57 €/ m2					
7. Mercadillos ambulantes. (m. lineal y año)	61,64 €/ ml					
8. Rodajes cinematográficos (día de rodaje)	117,02 €					
9. Stand o expositores móviles para exhibiciones, divulgaciones bibliográficas, comerciales, artísticas, etc (m2 y día)	44,17 €/ m2	32,57 €/ m2	20,98 €/ m2	9,38 €/ m2		
10. Venta ambulante con vehículo. Comercio itinerante (día)	11,78 €					
11. Vehículos promocionales. (día)	599,12 €					
12. Ferias de artesanías, exhibiciones comerciales y similares.						
Superficie ocupada	< 500 m2	< 1.000 m2	< 1.500 m2	< 2.000 m2	< 3.000 m2	< 4.000m2
Tramo y día	107,95 €	130,62 €	163,00 €	226,69 €	327,08 €	784,77 €

4. Los importes por instalación de aparatos automáticos expendedores de diferentes artículos y golosinas, café, etc., se abonarán por unidad.

En ningún caso se autorizarán las máquinas automáticas expendedoras de refrescos, cerveza, etc.

5. La tasa recogida en el punto 8 se aplicará a los rodajes de carácter publicitario o comercial, con finalidad lucrativa.

No se cobrará tasa cuando se trate de rodajes no publicitarios, de concienciación social y para ONGs, siempre que promocióne a la ciudad y haga constar la colaboración del Ayuntamiento de Málaga y su oficina de rodajes Málaga Film Office en los créditos y en la promoción de la producción.

6. Cuando se soliciten actividades comprendidas en los epígrafes 1, 9 y 11, simultáneamente a la presentación de las instancias, el sujeto pasivo ingresará el importe de la tasa resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de la tasa.

7. La denominación viaria será la que corresponda según lo estipulado en el artículo 6 de esta Ordenanza.

8. Aquellas personas a las que les haya sido intervenida la mercancía mediante acta levantada a tal efecto o denuncia, y siempre que acrediten la titularidad de la misma mediante factura de compra (salvo en el supuesto de que se tratan de artículos de uso directamente personal), deberán dirigirse al Departamento de Vía Pública o dependencias donde estén depositados los bienes, interesando la devolución, la cual se ejecutará una vez decretada (salvo en el caso de bebidas, productos alimenticios



perecederos o no, o de comercio ilícito, los cuales habrán de ser objeto de destrucción o depósito en el vertedero de basura), y abonadas las tasas de los gastos de intervención, transporte y depósito, que se fijan en una cantidad de 73,28 €.

Los solicitantes de la devolución están obligados a practicar la autoliquidación de la Tasa en los impresos habilitados a tal efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la entidad colaboradora autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud adjuntando el justificante del pago. No se admitirán a trámite las solicitudes que no se acompañen del justificante de pago.

Si las mercancías intervenidas no son reclamadas por sus propietarios en el plazo de 20 días naturales a contar desde la fecha de la intervención se procederá a la entrega de la misma a aquellos centros benéficos que el Área de Bienestar Social determine.

9. La expedición de duplicados de tarjetas identificativas de autorizaciones municipales en la vía pública, a instancia de parte, conllevará el pago de una tasa por importe de 6,48 euros.

10. Están comprendidos en la tarifa regulada en el art 13.6 las ocupaciones realizadas en la vía pública con expositores, elementos de ornato y ocupación con vehículos de cualquier tipología, (bicis, vehículos de movilidad personal o similares) que situados en la vía pública generen directa o indirectamente un beneficio económico.

APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES DURANTE LA FERIA DE MÁLAGA O EN LAS FESTIVIDADES O FESTEJOS TRADICIONALES

Artículo 14.

1. FERIA DE MÁLAGA. Las tarifas a aplicar por metro lineal o fracción en la ocupación de terrenos de la Feria, que servirán para la determinación de los tipos de licitación o de la tasa de la ocupación, son las siguientes, si otra cosa no se expresa en el pliego de condiciones de la licitación o en las Normas para la adjudicación:

<i>Atracciones mayores</i>	<i>536,26</i>
<i>Atracciones menores</i>	<i>430,34</i>
<i>Tómbolas, bingos y carreras de camellos</i>	<i>616,70</i>
<i>Casetas de tiros, cerámica, pesca de botellas y similares, bumpers o zundas. Rifas, ruedas y tablillas</i>	<i>368,59</i>
<i>Bares, chocolaterías, hamburgueserías y otras instalaciones similares</i>	<i>1239,35</i>
<i>Espectáculos, museos e instalaciones análogas</i>	<i>342,15</i>
<i>Puestos de hamburguesas y helados y fotógrafos, de hasta 6 metros</i>	<i>388,79</i>
<i>Puestos de algodón y palomitas</i>	<i>735,95</i>
<i>Casetas de turrón</i>	<i>282,28</i>
<i>Circos y teatros</i>	<i>83,22</i>

Los bares que se establecen durante el período de pre-feria se liquidarán por la misma tarifa que los bares que ocupan parcela una vez inaugurada la feria, pero la cantidad resultante estará reducida en un 90%.



La aplicación de los importes de las tasas mencionadas en el cuadro anterior, se podrá ver aumentada o disminuida entre un 10 y un 15 % en función de la ubicación de las parcelas según los parámetros señalados en el plano levantado a tal efecto (parcelas preferentes en esquina, parcelas con fachadas a dos calles, parcelas en entradas principales de calle, etc.).

2. FESTIVIDADES TRADICIONALES

Se establecen las siguientes tarifas:

Venta de artículos propios de la festividad. M2 y Día	7,02
Venta ambulante con validez limitada a la festividad que se trate. POR PERMISO	70,07

Para las Ferias que se celebran en los distintos Distritos municipales, las tarifas de las atracciones, casetas, tómbolas y demás conceptos, se verán disminuidas en un 30%.

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.

1. Se considerará infracción administrativa de la presente Ordenanza, toda trasgresión de lo establecido en la misma, pudiendo dar lugar a la tramitación del oportuno expediente sancionador, el cual se adecuará a lo previsto en el Reglamento regulador del régimen sancionador.

2. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y demás normas de aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA.

“El devengo de la tasa referida a la tarifas reguladas en el art 8 apartado I, y II producirá efectos desde el 1 de Enero del año 2020”.

DISPOSICION ADICIONAL.

“Con efectos exclusivos para los ejercicios 2022 y 2023, las cuotas de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública a que hacen referencia los artículos 10.2 letras A y B, 12.3, 13.3.3.1, 13.3.3.2, 13.3.7 y 14.2, serán las que resulten de aplicar a las tarifas contenidas en los mismos, un coeficiente de 0,9.”

DISPOSICIÓN FINAL

“La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, al día siguiente de su publicación, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.”>

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la



Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- *Entender definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública.”*

*Tras la celebración del plazo de **Enmiendas** comunicado por la Presidencia, a los Grupos Políticos Municipales, ninguno de ellos presentó alguna a esta Propuesta.*

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno, acordó por unanimidad dictaminar favorablemente el asunto epigrafiado.

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

*La aprobación de la **Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, de modificación de la Ordenanza nº 10 reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, que queda transcrita en el presente Dictamen, continuándose su tramitación plenaria.”***

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 31 miembros de la Corporación (14 del Grupo Municipal Popular, 12 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 55, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47b07d307017bee91bf6802c2?startAt=507.0&endsAt=539.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, de fecha 21 de septiembre de 2021, cuyo texto a la letra es el siguiente:



“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció el citado Expediente de fecha 16 de septiembre de 2021, cuyo texto se transcribe a continuación:

“PROPUESTA QUE SE PRESENTA AL PLENO POR EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN, POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE 30 DE JULIO DE 2021, DEL PROYECTO DE DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 55, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

1. Antecedentes.

Con fecha 3 de junio de 2021 por el Jefe del Servicio Económico Administrativo del Área de Alcaldía se ha emitido informe relativo al proyecto de derogación de la Ordenanza Nº 55, reguladora del precio público por la celebración de bodas civiles en el ayuntamiento de Málaga.

Con fecha 30 de julio de 2021, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el citado Proyecto.

El proyecto de derogación se fundamenta en la simultánea tramitación de un proyecto relativo a una nueva ordenanza fiscal que va a sustituir a los precios públicos que hasta ahora se venían abonando con ocasión de la celebración de bodas civiles. Dicho proyecto ha sido igualmente aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local en sesión de 30 de julio de 2021.

2. Sobre el informe de la Secretaría General del Pleno.

Tras someter el acuerdo de aprobación al informe previo previsto por el artículo 3.3.a del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por si la Secretaría General estimaba necesaria la emisión del mismo, con fecha 9 de agosto se contesta que teniendo en cuenta que el informe preceptivo de esta Secretaría General del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.3, d), 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, procede en los supuestos de aprobación o modificación de Ordenanzas, sin referencia alguna a los supuestos de derogación, no se estima necesaria su emisión.

3. Propuesta a la Comisión de Hacienda.

En virtud de lo anterior, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- *Aprobar INICIALMENTE la derogación de la Ordenanza nº 55 reguladora del precio público por la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga.*



Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Entender definitivamente aprobada la derogación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública.”

Tras la celebración del plazo de **Enmiendas** comunicado por la Presidencia, a los Grupos Políticos Municipales, ninguno de ellos presentó alguna a esta Propuesta.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno, acordó por unanimidad dictaminar favorablemente el asunto epigrafiado.

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

La aprobación de la **Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, de la derogación de la Ordenanza nº 55 reguladora del precio público por la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga, que queda transcrita en el presente Dictamen, continuándose su tramitación plenaria.”**

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 31 miembros de la Corporación (14 del Grupo Municipal Popular, 12 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 11, REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47b07d307017bee91bf6802c2?startAt=539.0&endsAt=570.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, de fecha 21 de septiembre de 2021, cuyo texto a la letra es el siguiente:



“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció el citado Expediente de fecha 16 de septiembre de 2021, cuyo texto se transcribe a continuación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A LA COMISIÓN DE PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 11, REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

De conformidad con el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, tras la aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local el 30 de julio de 2021, se abrió un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en Comisión. Transcurrido el citado plazo y no constando la presentación de enmiendas, con esta Propuesta se eleva a definitiva la presentada con fecha 3 de septiembre por esta Delegación a la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial.

En virtud de lo anterior se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, la adopción de los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aprobar INICIALMENTE la Ordenanza Reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

<TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

PREAMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a las tasas se realiza en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los denominados principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.



Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por la celebración de bodas civiles.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de las bodas civiles en dependencias municipales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados por los servicios o actividades que se detallan en las tarifas de esta tasa.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará en función de los días y de los espacios en que se oficie la ceremonia y con arreglo a las tarifas contenidas en el número siguiente para cada uno de los supuestos.
2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:
 - a) Por la celebración de bodas civiles los viernes, en horario laborable, en las dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto:
..... **46,32 €.**
 - b) Por la celebración en el Salón de los Espejos de la Casa Consistorial, los primeros y terceros sábados de cada mes: **113,65 €.**

Artículo 5º.- Devengo y pago-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que define el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud por el interesado.
2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud.
3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.
4. En el supuesto de que los interesados desistiesen de su petición, procederá el reembolso del 50 % del precio pagado, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días a la fecha fijada para la celebración. Si no se comunica el desistimiento en el citado plazo y la boda no se realiza, no procederá devolución alguna.

Disposición Final.



La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”>

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública.”

Tras la celebración del plazo de **Enmiendas** comunicado por la Presidencia, a los Grupos Políticos Municipales, ninguno de ellos presentó alguna a esta Propuesta.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó por unanimidad dictaminar favorablemente el asunto epigrafiado.

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

*La aprobación de la **Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, de la Ordenanza fiscal nº 11, reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga, que queda transcrita en el presente Dictamen, continuándose su tramitación plenaria.** ”*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 31 miembros de la Corporación (14 del Grupo Municipal Popular, 12 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS REALIZADAS POR LIMPIEZA DE MÁLAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL



Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47b07d307017bee91bf6802c2?startAt=570.0&endsAt=621.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, de fecha 21 de septiembre de 2021, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció el citado Expediente de fecha 16 de septiembre de 2021, cuyo texto se transcribe a continuación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A LA COMISIÓN DE PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS REALIZADAS POR LIMPIEZA DE MÁLAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL, PARA 2022.

De conformidad con el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, tras la aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local el 30 de julio de 2021, se abrió un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en Comisión. Transcurrido el citado plazo y no constando la presentación de enmiendas, con esta Propuesta se eleva a definitiva la presentada con fecha 6 de septiembre por esta Delegación a la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial.

En virtud de lo anterior se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, la adopción de los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aprobar INICIALMENTE la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos generados por la realización de actividades económicas realizadas por Limpieza de Málaga, Sociedad Anónima Municipal, para 2022, cuyo texto consolidado, tras la modificación propuesta es del siguiente tenor literal:



<TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS REALIZADAS POR LIMPIEZA DE MÁLAGA, S.A.M.

ÍNDICE

PREÁMBULO.

TÍTULO ÚNICO.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º. Establecimiento de la Prestación.

CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE HECHO.

Artículo 2º. Presupuesto de Hecho.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO.

Artículo 3º. Obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

CAPÍTULO IV. TARIFAS.

Artículo 4º. Tarifas.

Artículo 5º. Cuantías anuales por la prestación.

CAPÍTULO V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.

Artículo 6º. Reglas para la fijación del importe.

CAPÍTULO VI. NACIMIENTO Y COBRO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.

Artículo 7º. Nacimiento de la obligación.

Artículo 8º. Alta, modificaciones y bajas de locales.

Artículo 9º. Registro de Obligados al Pago.

Artículo 10º. Forma de Ingreso de la prestación.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN DEL COBRO. PROCEDIMIENTO DE APREMIO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Artículo 11º. Gestión de la Prestación.

Artículo 12º. Vía de Apremio y Recursos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. IMPORTE DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PARA 2021 y 2022.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

PREÁMBULO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario "por recogida de basuras de actividades económicas" a percibir por la sociedad mercantil local LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M.



Se procede al establecimiento de la prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con la recogida de residuos sólidos generados por la realización de actividades económicas en el término municipal de Málaga, justificado en lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (PPCNT).

Asimismo, el contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose este Excmo. Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga será el responsable de la gestión, compartida con LIMPIEZA DE MALAGA, S.A.M. como titular de la misma, y es responsable de la recaudación voluntaria y ejecutiva de esta prestación y realizada por cuenta y en su nombre, en las condiciones y con las especificidades que se concreten en el acuerdo de colaboración que se pueda suscribir entre ambas entidades.

TÍTULO ÚNICO.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º. Establecimiento de la Prestación.

En base a las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario "por recogida de basuras de actividades económicas" a percibir por la sociedad mercantil local LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M..

CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE HECHO.

Artículo 2º. Presupuesto de hecho.



1. *Constituye el presupuesto de hecho de la presente prestación patrimonial de carácter público, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, producidos en inmuebles utilizados con fines distintos al de vivienda de exclusiva finalidad residencial, con las limitaciones y excepciones a que se refiere la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*

El citado presupuesto de hecho abarca también la actividad consistente en la puesta a disposición mediante alquiler de viviendas con fines turísticos. Por estas últimas se entienden las ubicadas en inmuebles situados en suelo de uso residencial, donde se vaya a ofrecer, mediante precio, el servicio de alojamiento, de forma habitual y con fines turísticos, a las que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de la Junta de Andalucía.

Queda excluida, por tanto, la posibilidad de elección, por parte del obligado al pago, entre la prestación municipal del servicio o la libre utilización de un servicio de recogida a través de empresa especializada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Comercio el ejercicio de las actividades obligadas al pago se probará por cualquier medio admisible en derecho, existiendo la presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona que se proponga ejercerlo, anunciare, por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de cualquier otro modo, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil.

2. *Se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios, procedentes de la limpieza normal de inmuebles exceptuándose los escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.*

3. *No estarán sujetos o afectados al presupuesto de hecho que se regula en esta ordenanza los siguientes supuestos:*

a) *El servicio prestado en los locales con superficie de hasta 50 m² en los que se desarrollen las actividades descritas en las tarifas 1, 2, 3.1 y 3.3 del artículo 5º de esta ordenanza.*

b) *El servicio prestado en los locales con superficie de hasta 100 m² en los que se desarrollen las actividades descritas en las tarifas 7.4, 7.5, 7.6 del indicado artículo y las actividades profesionales o los locales indirectamente afectos que tributen por la tarifa 9 del mismo.*

c) *El servicio prestado en locales donde se desarrollen actividades exentas del Impuesto sobre Actividades Económicas con carácter rogado, para superficies de hasta 100 m² que deban clasificarse en la tarifa 9.*



4. *El servicio de recogida y tratamiento de residuos es una actividad reservada a las Entidades Locales de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*

5. *Con carácter general, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, la tarifa se determinará por aplicación directa de lo previsto en el artículo 5º, en función de la naturaleza de cada actividad.*

6. *Excepcionalmente, la determinación de la tarifa se podrá fijar en forma individualizada cuando LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M. aprecie peculiaridades en cuanto al volumen y/o tipo de residuos depositados por los afectados.*

Los interesados podrán solicitar la adecuada prestación del servicio de recogida, adaptado a sus necesidades, cuando las peculiaridades en cuanto al volumen y/o tipo de residuos generados lo hagan necesario.

La apreciación de las peculiaridades que justifiquen la aplicación personalizada de cuotas y la determinación del coste individualizado de la recogida se realizará mediante informe evacuado al efecto por el LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M.

Cuando, del resultado de dicho informe, se determine la procedencia de aplicar una cuota individualizada, su importe resultará coincidente con la valoración del coste de la recogida. No obstante, será posible, siempre que las circunstancias así lo justifiquen y quede debidamente acreditado en el informe antes citado, la aplicación simultánea en los inmuebles objeto de estas circunstancias, de la tarifa general prevista en el artículo 5º y de la tarifa girada a través de la determinación del coste individualizado atendiendo a las peculiaridades de volumen o tipo de residuos generados.

El Pleno municipal será el órgano competente para aprobar el importe de las cuotas individualizadas, de conformidad con los informes económicos que se elaboren por parte de los servicios competentes. Para ello se seguirá el trámite previsto para modificación de ordenanzas: Procedimiento de aprobación inicial por Pleno, exposición al público y aprobación definitiva.

A tal efecto, las cuotas individualizadas existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, continuarán aplicándose hasta su modificación o actualización.

7. *Si por el interesado se solicitase la adecuada prestación del servicio de recogida de basuras a LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M. y por éste se pusiera de manifiesto, mediante informe al efecto, la imposibilidad material de su prestación, se podrá autorizar, expresamente al obligado al pago, el transporte de los residuos mediante sus propios medios a los puntos de eliminación o transformación que se le indiquen.*

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO.

Artículo 3º. Obligados al pago.



1. Se generará la obligación de pago, por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos sólidos urbanos en los inmuebles utilizadas con fines distintos al de exclusiva finalidad residencial, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, deportivas y de servicios, aunque, eventualmente y por voluntad del usuario, no se haga uso del servicio, siempre que resulten beneficiados o afectados por el mismo.

2. Son obligados al pago, las personas, físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que ocupen o utilicen dichos inmuebles o establecimientos por cualquier título, incluido el precario.

CAPÍTULO IV. TARIFAS.

Artículo 4º. Tarifas.

La cuantía de la prestación, denominada tarifa, se determinará en función de la naturaleza de las actividades desarrolladas en los inmuebles y establecimientos, y, en su caso, atendiendo a la superficie, número de plazas, categorías, volumen de residuos producidos, y demás elementos contenidos en la presente ordenanza, de conformidad con las definiciones señaladas en la misma y a las siguientes circunstancias:

a) La naturaleza, situación y destino de los lugares o espacios ocupados por los obligados al pago, en el supuesto de prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y demás residuos sólidos asimilables.

b) La naturaleza, características e intensidad del resto de servicios prestados o actividades realizadas en materia de higiene por el Municipio.

Artículo 5º. Cuantías anuales por la prestación.

Las cuantías anuales exigibles por la prestación del servicio se determinarán de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Actividades industriales, de reparaciones, anexas al transporte, comunicaciones, ganaderas y mineras.

1.1 Locales con superficie de más de 50 m² hasta 100 m² 105,05 €.

Por cada 100 m² de exceso o fracción, hasta un máximo de 500 m²: incremento del 30% sobre el importe de la tarifa 1.1.

1.2 Locales con superficie de más de 500 m² hasta 800 m² 293,65€.

Por cada 300 m² de exceso o fracción: incremento del 30% sobre el importe de la tarifa 1.2.



2. Actividades comerciales de venta al por mayor e intermediarios del comercio.2.1 Locales con superficie de más de 50 m² hasta 100 m² 105,05 €.

Por cada exceso de 100 m² de exceso o fracción, hasta un máximo de 500 m²: incremento del 30% sobre el importe de la tarifa 2.1.

2.2 Locales con superficies de más de 500 m² hasta 800 m² 293,65 €.

Por cada exceso de 300 m² o fracción: incremento del 30% sobre el importe de la tarifa 2.2.

3. Actividades comerciales de venta al por menor.

3.1 Mixto o integrado (en grandes superficies).

3.1.1. Locales con superficie de más de 50 m² hasta 150 m²: 344,00 €.

Por cada 500 m² de exceso o fracción, hasta un máximo de 3.000 m²: incremento del 100% sobre el importe de la tarifa 3.1.1.

3.1.2 Locales con superficie de más de 3.000 m² hasta 10.000 m² 3.452,40 €.

3.1.3 Locales con superficie de más de 10.000 m² hasta 25.000 m² 8.612,00 €.

3.1.4 Locales con superficie de más de 25.000 m² 17.350,70€.

3.2. Comercios de venta al por menor de productos de alimentación:

3.2.1 Locales con superficie de hasta 10 m² 67,90€.

3.2.2 Locales con superficie de más de 10 m² hasta 50 m² 86,60€.

3.2.3 Locales con superficie de más de 50 m² hasta 100 m² 124,10€.

Por cada exceso de 100 m² o fracción: incremento del 20% sobre el importe de la tarifa 3.2.3.

3.3 Otros comercios de venta al por menor.

3.3.1 Locales con superficie de más de 50 m² hasta 100 m² 114,90€.

Por cada exceso de 100 m² o fracción: incremento del 20% sobre el importe de la tarifa 3.3.1.

4. Actividades de Servicios de alimentación.

4.1. Servicio de restaurante:

4.1.1 Establecimientos de categoría de 4 y 5 tenedores 1.078,75€.

4.1.2 Establecimientos de categoría de 3 tenedores 863,15€.



4.1.3 Establecimientos de categoría de 2 tenedores 646,30€.

4.1.4 Establecimientos de categoría de 1 tenedor 508,90€.

4.2. Servicio de cafetería:

4.2.1 Establecimientos de categoría de 3 tazas 708,85€.

4.2.2 Establecimientos de categoría de 2 tazas 533,80€.

4.2.3 Establecimientos de categoría de 1 taza 388,30€.

4.3. Servicio en cafés y bares con y sin comida, chocolaterías, heladerías y horchaterías.

4.3.1 Establecimientos de categoría especial A y B y pubs 477,75€.

4.3.2 Otros cafés y bares y tabernas 252,95€.

4.4. Servicios especiales de restaurantes, cafeterías y café-bar en vehículos, ferrocarriles, etc., así como en casinos, clubes, teatros, etc.

4.4.1 En sociedades, círculos, casinos, teatros, clubes y establecimientos análogos y en vehículos de tracción mecánica 277,35€.

4.4.2 En otros medios o establecimientos con superficie, inferior o igual, a 50 m² 238,90€.

4.4.3 En otros medios o establecimientos con superficie superior a 50 m² 477,70€.

**Nota de aplicación a la Tarifa 4:*

Los importes señalados para la tarifa 4 completa (exceptuando la 4.4.3), serán válidos hasta una superficie de 100 m². Si son superiores a 100 m² e inferiores a 300 m², se incrementarán los importes en un 30%. Si excede o es igual a 300 m² e inferior a 500 m², en un 60%. Si la superficie del local es superior o igual a 500 m², en un 100%.

5. Actividades de servicios de hospedaje.

5.1. Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 5 y 4 estrellas, llaves o similares, un importe de 21,30€ por habitación.

5.2. Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 3 y 2 estrellas, llaves o similares, un importe de 13,25€ por habitación.

5.3 Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 1 estrella, llave o similar, un importe de 8,70€ por habitación.

5.4 Fondas y casas de huéspedes, un importe de 6,40€ por habitación.

5.5 Campings, un importe de 3,50€ por plaza.



5.6 Colegios mayores y residencias de estudiantes hasta 300 m² 160,90€.

Por cada exceso de 100 m² o fracción: incremento del 33% sobre la tarifa 5.6.

5.7 Viviendas con fines turísticos.

De 1 a 4 plazas: 63,90€.

De 5 a 8 plazas: 127,80€.

De 9 a 12 plazas: 191,70€.

Más de 12 plazas: 255,60€.

**Nota a la Tarifa 5:*

El importe mínimo para cualquier establecimiento incluido en la tarifa 5, será de 153,95 euros. Se exceptúa la tarifa 5.7.

**Nota a las Tarifas 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6:*

Los establecimientos de los epígrafes 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6, si tienen comedor, sufrirán un incremento del 30% sobre el total del importe.

6. Recreativos y culturales.

6.1 Salas de baile, discotecas, casinos y bingos 564,60€.

6.2 Parques de atracciones, acuáticos y análogos 3.853,00€.

6.3 Plazas de toros, campos de fútbol, así como otras instalaciones deportivas descubiertas 217,20€.

6.4 Bibliotecas, archivos, museos y jardines botánicos y zoológicos con una con una superficie de hasta 600 m² 75,20€.

Por cada exceso de 400 m² o fracción: incremento del 10% sobre el importe de la tarifa 6.4.

6.5 Teatros, cinematógrafos y otros locales de servicios recreativos y culturales de superficie del local hasta 100 m² 126,20€.

Por cada exceso de 100 m² o fracción: incremento del 20% sobre el importe de la tarifa 6.5.

7. Actividades financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres y otros servicios.

7.1. Entidades financieras (bancos y cajas de ahorros).

7.1.1. Oficinas de entidades financieras, bancos y cajas de ahorros, un importe de 427,90€ por cada oficina o agencia.



7.2. Centros docentes de titularidad pública o privada, entendiéndose como tales los centros donde se ejercen las actividades de guardería y enseñanza de educación infantil, educación primaria, E.S.O., bachillerato, formación profesional, enseñanza superior, enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y otras actividades de enseñanza.

7.2.1. Centros docentes con internado en establecimientos con superficie de hasta 300 m² 68,95€.

Por cada exceso de 100 m² o fracción: incremento del 33% sobre el importe de la tarifa 7.2.1.

7.2.2. Centros docentes sin internado en establecimientos con superficie de hasta 150 m² 24,62€.

Por cada exceso de 50 m² o fracción: incremento del 30% sobre el importe de la tarifa 7.2.2.

Nota a la Tarifa 7.2.2:

Estos centros sin internado, si tienen comedor, sufrirán un incremento del 50% sobre el total del importe.

**Nota común la Tarifa 7.2:*

Se aplicará esta tarifa a todos los centros docentes estén o no exentos en el Impuesto sobre Actividades Económicas y con independencia del sistema de financiación que tengan.

7.3 Centros sanitarios con internado.

7.3.1 Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana, un importe de 28,60€ por plaza.

7.3.2 Balnearios y baños. 835,80€.

7.4 Consultorios médicos y otros centros sanitarios sin internado.

7.4.1 En locales de más de 100 m² hasta 500 m² 298,35€.

7.4.2 En locales de más de 500 m² hasta 1000 m² 1.193,60€.

Por cada 500 m² de exceso o fracción, 20% de incremento sobre el importe de la tarifa 7.4.2.

7.5 Centros asistenciales y de servicios sociales.

7.5.1 En locales de más de 100 m² hasta 150 m² 74,60€.

Por cada 50 m² de exceso o fracción, 15% de incremento sobre el importe de la tarifa 7.5.1.



7.6 Otras actividades empresariales de servicios (seguros, alquileres, inmobiliarias, jurídicas, económico-financieras, contables, técnicas, saneamientos, limpieza y servicios contra incendios, etc.).

7.6.1. Establecimientos con superficie de más de 100 m² hasta 150 m² 80,10€.

Por cada 50 m² de exceso o fracción: incremento del 15% sobre el importe de la tarifa 7.6.1.

8. Edificios administrativos y/o correspondientes a actividades no sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas.

8.1 Edificios administrativos del Estado, Comunidad Autónoma y Entidades locales, así como sus respectivos organismos autónomos y empresas públicas; oficinas de atención al público de dichas entidades; otros inmuebles y locales dedicados a actividades no sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas de superficie hasta 100 m² 119,45€.

Por cada 50 m² de exceso o fracción: incremento del 15% sobre el importe de la tarifa 8.1.

Nota a la tarifa 8.1:

Las zonas de los inmuebles incluidos en esta tarifa donde se ejerzan actividades económicas, se les aplicará la que les correspondan en atención a su naturaleza.

9. Actividades individuales profesionales, Colegios Profesionales Oficiales, locales indirectamente afectos a actividades económicas y otros establecimientos no incluidos en otros epígrafes.

9.1 Locales de superficie de más de 100 m² hasta 150 m² 68,95€.

Por cada 50 m² de exceso o fracción: incremento del 15% sobre el importe de la tarifa 9.1.

CAPÍTULO V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.

Artículo 6º. Reglas para la fijación del importe.

1. La asignación de las tarifas anuales se realizará en función del uso de los locales y de la actividad desarrollada en los mismos en virtud de la correlación entre epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas y de las tarifas de basura que se recogen en el Anexo 1 de esta ordenanza, salvo que sea de aplicación alguna de las especificaciones referidas en los siguientes apartados de este artículo.

2. En aquellos supuestos en que el inmueble en cuestión se encuentre ocupado o utilizado con fines distintos al de vivienda, la determinación de la cuota a satisfacer se hará conforme a la tarifa correspondiente a la naturaleza de la actividad desarrollada.



3. *En aquellos casos en que en un mismo local se realicen dos o más actividades por el mismo obligado al pago, se procederá de la siguiente forma:*

a) *Si las actividades se incluyen en la misma tarifa de las recogidas en el artículo 5 de la presente ordenanza, se realizará una sola declaración, aplicándose la suma total de los metros cuadrados de las actividades ejercidas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del presente artículo.*

b) *Si las actividades se corresponden con distintas tarifas de las recogidas en el artículo 5 de la presente ordenanza, se realizarán tantas declaraciones como tarifas le sean de aplicación girándose la prestación por cada una de ellas.*

4. *Cuando en un mismo local se ejerzan actividades por distintos obligados al pago, cada uno de ellos vendrá obligado a formular la correspondiente declaración de alta. Además, cuando alguno de estos sujetos ejerza más de una actividad le será de aplicación, igualmente, los párrafos a) y b) del apartado anterior.*

5. *Para la aplicación de las tarifas, se considerará la superficie total comprendida dentro del polígono del local, expresada en metros cuadrados, y, en su caso, por la suma de todas sus plantas, excluyéndose únicamente aquella superficie donde no existan edificaciones o construcciones e instalaciones en la que no se realice directamente la actividad de que se trate, o algún aspecto de ésta, tal como la destinada a viales, jardines, zonas de seguridad, aparcamientos y similares.*

No obstante lo anterior, en el caso de actividades de enseñanza encuadradas en la tarifa 7.2, la superficie dedicada a instalaciones deportivas y de recreo se computará al 20%. Para que sea efectiva la reducción prevista en este apartado es imprescindible, previa solicitud del interesado, aportar plano de distribución del centro visado por el Colegio Profesional correspondiente. El plazo para cumplimentar las solicitudes a las que se refiere este apartado concluirá el 15 de febrero de cada ejercicio o el día inmediato posterior si fuese inhábil. Las solicitudes presentadas con posterioridad a esta fecha tendrán efectos para el ejercicio siguiente.

6. *En los casos de locales afectos indirectamente al de la actividad principal y en aquellos inmuebles o locales ocupados o utilizados por obligados al pago que, por razón de su condición, como fundación, entidad religiosa o asociación declarada de utilidad pública, o por la actividad económica que desarrollen tengan reconocida y/o concedida, en su caso, exención rogada en el Impuesto sobre Actividades Económicas, será de aplicación la tarifa 9. En este último caso queda condicionada a la existencia de un documento administrativo que acredite el derecho a disfrutar de la reducción. Quedan excluidos expresamente de este supuesto los centros docentes a los que se aplicará, en todo caso, la tarifa 7.2.*

7. *La tarifa final resultante de la aplicación del artículo anterior se reducirá en un 50% para las actividades que se desarrollen en establecimientos situados en Parques Empresariales de la ciudad de Málaga, siempre que exista un informe acreditativo de la empresa LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M. que justifique que se han acordado con*



los propios afectados unas condiciones especiales en la recogida, tratamiento o eliminación de residuos que producen un ahorro de, al menos, esta misma proporción en la prestación de estos servicios.

CAPÍTULO VI. NACIMIENTO Y COBRO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.

Artículo 7º. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pago acontece el primer día de cada año natural o desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en la zona (o sector) donde figuren los inmuebles utilizados por los obligados al pago, salvo que, por circunstancias excepcionales y previo el informe correspondiente, quede demostrada la no prestación del servicio para lo cual deberá acreditarse, debidamente, el transporte y eliminación de los residuos a través de la presentación de los justificantes del Centro Ambiental u otro vertedero o gestor legalmente autorizado.

Artículo 8º. Alta, modificaciones y bajas de locales.

1. Los obligados al pago de la prestación regulada en la presente ordenanza deberán presentar ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el modelo aprobado por ésta, declaración de alta, baja o modificación de los locales que ocupen, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produjo el inicio, cese o variación. En el caso de fallecimiento del obligado al pago, sus causahabientes formularán la pertinente declaración de baja en el plazo de un mes contado a partir del momento del fallecimiento.

Las bajas y modificaciones surtirán efecto en el año natural siguiente a aquél en el que se declaren, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo respecto de la presentación de declaraciones extemporáneas de baja o modificación.

2. En los casos de alta y baja, por inicio o cese en la actividad económica afectada por la prestación, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, debiendo abonarse, la del trimestre que comprenda la fecha del inicio o cese de referencia. A tal fin los obligados al pago podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere realizado la actividad.

3. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, los supuestos que a continuación se detallan:

a) Las cantidades a reintegrar como consecuencia de la presentación de declaraciones de baja en las que sea de aplicación el prorrateo de cuotas por trimestres.



b) Las cantidades a reintegrar cuando, efectuada la presentación e ingreso del importe en los plazos fijados, no se llega a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a prestación.

4. Cuando la declaración de baja o modificación se presente fuera del plazo fijado para ello, la fecha de baja o modificación deberá de ser aportada y probada por el declarante.

5. Los obligados al pago de la prestación deberán presentar, conjuntamente con las declaraciones, copia de la declaración censal o de la declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas, según corresponda, presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde se acredite la fecha de inicio, cese o variación, así como el domicilio tributario, la superficie y el epígrafe de la actividad realizada, para la correcta asignación de la tarifa en virtud de la correlación entre epígrafes del Impuesto y las tarifas que se recogen en el Anexo 1 de esta ordenanza.

6. La falta de presentación o presentación extemporánea de una declaración de baja podrá ser objeto de una penalización de 200 ó 100 euros respectivamente.

Artículo 9º. Registro de Obligados al Pago.

Esta prestación patrimonial se gestionará mediante un registro de obligados al pago que se formará una vez realizada la notificación del alta en el mismo.

La exposición del registro de obligados, las notificaciones colectivas y el vencimiento de las diferentes anualidades se anunciará mediante publicaciones que así lo adviertan en el Boletín Oficial de la Provincia.

El registro de obligados al pago por las prestaciones referidas en esta ordenanza será aprobado, anualmente, por el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en nombre y por cuenta de LIMPIEZA DE MÁLAGA. S.A.M.. Los obligados al pago, incluidos en este registro, podrán consultarlo en los plazos que se anuncien en las correspondientes publicaciones del Boletín Oficial de la Provincia.

La Administración Municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General Gestión, Inspección de Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 10º. Forma de Ingreso de la prestación.

1. Los obligados al pago de la prestación deberán, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad, presentar la correspondiente declaración e ingresar su importe, mediante el impreso habilitado al efecto, en las entidades debidamente autorizadas que sean competentes para la admisión del pago.



2. Los actos censales y liquidatorios se entenderán notificados en el momento de la presentación de la correspondiente declaración.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN DEL COBRO. PROCEDIMIENTO DE APREMIO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Artículo 11º. Gestión de la Prestación.

1. La titularidad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente ordenanza, pertenece a LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M., a excepción de los importes correspondientes a los recargos del periodo ejecutivo y a los intereses de demora devengados en el procedimiento de apremio, que lo serán del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y figurarán en su presupuesto.

No obstante lo anterior, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga será el responsable de la gestión, compartida con LIMPIEZA DE MALAGA, S.A.M. como titular de la misma, y es responsable de la recaudación voluntaria y ejecutiva de esta prestación y realizada por cuenta y en su nombre, en las condiciones y con las especificidades que se concreten en el acuerdo de colaboración que se pueda suscribir entre ambas entidades.

2. En caso de impago en periodo voluntario de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, reguladas en la presente ordenanza, serán exaccionadas por el citado Organismo a través de la vía de apremio, en base a lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Málaga confiere a dicho Organismo las facultades necesarias para iniciar la vía de apremio de los importes de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente ordenanza, que hayan resultado impagados en el período inicial de pago voluntario que se conceda.

Artículo 12º. Vía de Apremio y Recursos.

1. Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición ante el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, previsto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en los términos del artículo 137 LRBRL, previa a la vía contencioso-administrativa.

2. Contra los actos dictados en el procedimiento de apremio para su cobro, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de



la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo a la interposición de reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en los términos del artículo 137 de la primera de ambas normas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

Las Tarifas anuales establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por las distintas prestaciones realizadas por LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M., como sociedad mercantil local, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. IMPORTE DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PARA 2021 Y 2022

Con efecto exclusivo para los ejercicios 2021 y 2022 las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias a exigir por los servicios y actividades relacionados con la recogida de residuos sólidos urbanos realizadas por Limpieza de Málaga, Sociedad Anónima Municipal, generadas por la realización de las actividades económicas que a continuación se expresan serán las siguientes:

4. Actividades de Servicios de alimentación.

4.1. Servicio de restaurante:

4.1.1 Establecimientos de categoría de 4 y 5 tenedores 809€.

4.1.2 Establecimientos de categoría de 3 tenedores 647€.

4.1.3 Establecimientos de categoría de 2 tenedores 484€.

4.1.4 Establecimientos de categoría de 1 tenedor 381€.

4.2. Servicio de cafetería:

4.2.1 Establecimientos de categoría de 3 tazas 531€.

4.2.2 Establecimientos de categoría de 2 tazas 400€.

4.2.3 Establecimientos de categoría de 1 taza 291€.

4.3. Servicio en cafés y bares con y sin comida, chocolaterías, heladerías y horchaterías.

4.3.1 Establecimientos de categoría especial A y B y pubs 358€.

4.3.2 Otros cafés y bares y tabernas 189€.

4.4. Servicios especiales de restaurantes, cafeterías y café-bar en vehículos, ferrocarriles, etc., así como en casinos, clubes, teatros, etc.

4.4.1 En sociedades, círculos, casinos, teatros, clubes y establecimientos análogos y en vehículos de tracción mecánica 208€.

4.4.2 En otros medios o establecimientos con superficie, inferior o igual, a 50 m² 179€.

4.4.3 En otros medios o establecimientos con superficie superior a 50 m² 358€.

**Nota de aplicación a la Tarifa 4:*

Los importes señalados para la tarifa 4 completa (exceptuando la 4.4.3), serán válidos hasta una superficie de 100 m². Si son superiores a 100 m² e inferiores a 300 m², se incrementarán los importes en un 30%. Si excede o es igual a 300 m² e inferior a 500 m², en un 60%. Si la superficie del local es superior o igual a 500 m², en un 100%.



5. Actividades de servicios de hospedaje.

5.1. Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 5 y 4 estrellas, llaves o similares, un importe de 15€ por habitación.

5.2. Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 3 y 2 estrellas, llaves o similares, un importe de 9€ por habitación.

5.3 Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 1 estrella, llave o similar, un importe de 6€ por habitación.

5.4 Fondas y casas de huéspedes, un importe de 4€ por habitación.

5.5 Campings, un importe de 2€ por plaza.

5.6 Colegios mayores y residencias de estudiantes hasta 300 m² 120€.

Por cada exceso de 100 m² o fracción: incremento del 33% sobre la tarifa 5.6.

5.7 Viviendas con fines turísticos.

De 1 a 4 plazas: 47€.

De 5 a 8 plazas: 95€.

De 9 a 12 plazas: 143€.

Más de 12 plazas: 191€.

*Nota a la Tarifa 5:

El importe mínimo para cualquier establecimiento incluido en la tarifa 5, será de 115,00 euros. Se exceptúa la tarifa 5.7.

*Nota a las Tarifas 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6:

Los establecimientos de los epígrafes 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6, si tienen comedor, sufrirán un incremento del 30% sobre el total del importe.

6. Recreativos y culturales.

6.1 Salas de baile, discotecas, casinos y bingos 423€.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO 1

Correlación entre epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas y Tarifas por recogida de Basuras de Actividades Económicas.

EPÍGRAFES IAE	TARIFAS BASURA
<p>Tarifa 1</p> <p>Divisiones: 0, 1, 2, 3, 4 y 5</p> <p>Agrupaciones: 69, 71, 72, 73, 74, 75 y 76</p>	1



Tarifa 2 <i>Agrupaciones: 61, 62 y 63</i>	2
Tarifa 3 <i>Grupo: 661</i> <i>Epígrafe: 662.1</i>	3.1
<i>Grupos: 641, 642, 643, 644 y 645</i> <i>Epígrafes: 647.1, 647.2, 647.3 y 647.4</i>	3.2 <i>(Las actividades de los epígrafes 644.4 y 644.6 realizadas en quioscos en la vía pública no están sujetas a la Tasa)</i>
<i>Agrupación: 65</i> <i>Grupo: 646, 664 y 665</i> <i>Epígrafe: 647.5 y 662.2</i>	3.3
Tarifa 4 <i>Epígrafes: 671.1 y 671.2</i> <i>Epígrafe: 671.3</i> <i>Epígrafe: 671.4</i> <i>Epígrafe: 671.5</i> <i>Epígrafe: 672.1</i> <i>Epígrafe: 672.2</i> <i>Epígrafe: 672.3</i> <i>Epígrafe: 673.1</i> <i>Epígrafe: 673.2</i> <i>Grupo: 676</i> <i>Epígrafe: 674.5, 674.6 y 674.7</i> <i>Epígrafe: 677.9</i> <i>Epígrafe: 675</i>	4.1.1 4.1.2 4.1.3 4.1.4 4.2.1 4.2.2 4.2.3 4.3.1 4.3.2 4.4.1 4.4.2 y 4.4.3 NO SUJETA
Tarifa 5	



<p><i>Grupos: 681, 682, 684 y 685 (en función de la tipología del establecimiento)</i></p> <p><i>Grupo: 686</i></p> <p><i>Grupo: 683</i></p> <p><i>Grupo: 687</i></p> <p><i>Grupo : 935</i></p>	<p><i>5.1, 5.2, 5.3 y 5.7</i></p> <p><i>5.3</i></p> <p><i>5.4</i></p> <p><i>5.5</i></p> <p><i>5.6</i></p>
<p>Tarifa 6</p> <p><i>Epígrafes: 969.1, 969.2 y 969.3</i></p> <p><i>Epígrafe: 981.3</i></p> <p><i>Epígrafes: 965.5 y 968.1</i></p> <p><i>Grupo: 966</i></p> <p><i>Grupos: 961, 962, 963, 964 y 967</i> <i>Epígrafes: 965.1, 965.2, 965.3, 965.4, 968.2, 968.3, 969.4, 969.5, 969.6, 981.1, 981.2, 982.1, 982.3, 982.5</i></p>	<p><i>6.1</i></p> <p><i>6.2</i></p> <p><i>6.3</i></p> <p><i>6.4</i></p> <p><i>6.5</i></p>
<p>Tarifa 7</p> <p><i>Grupos: 811 y 812</i></p> <p><i>Grupo: 931, cuando les sea de aplicación la Nota Común 3ª</i></p> <p><i>Grupos: 931, cuando no les sea de aplicación la Nota Común 3ª y 932</i> <i>Epígrafes : 933.1 y 933.9</i></p> <p><i>Grupo: 941</i></p> <p><i>Epígrafe: 942.2</i></p> <p><i>Grupo 943</i> <i>Epígrafe : 942.1</i></p> <p><i>Agrupación: 95</i> <i>Grupo: 944 y 945</i> <i>Epígrafe: 942.9</i></p> <p><i>Agrupaciones: 82, 83, 84, 85, 86, 91, 92 y 97</i></p>	<p><i>7.1</i></p> <p><i>7.2.1</i></p> <p><i>7.2.2</i></p> <p><i>7.3</i></p> <p><i>7.4</i></p> <p><i>7.5</i></p>



Grupo: 819	7.6
Tarifa 8 Edificios administrativos y/o correspondientes a actividades no sujetas al IAE	8
Tarifa 9 Sección 2ª (Actividades Profesionales) Locales indirectamente afectos a todo tipo de actividades empresariales, profesionales y artísticas. Agrupación:99 Grupo:934, 936, 983 y 989 Epígrafe: 933.2	9

>

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública.”

Tras la celebración del plazo de **Enmiendas** comunicado por la Presidencia, a los Grupos Políticos Municipales, ninguno de ellos presentó alguna a esta Propuesta.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó por unanimidad dictaminar favorablemente el asunto epigrafiado.

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

La aprobación de la **Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos generados por la realización de actividades económicas realizadas por Limpieza de Málaga, Sociedad Anónima Municipal, que queda transcrita en el presente Dictamen, continuándose su tramitación plenaria.”**

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 30 Concejales



asistentes a la votación del presente punto, además de la abstención del Sr. López Maldonado en los términos del art.100.1 del R.O.P.¹, dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 7, REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DE LOS MONUMENTOS ALCAZABA Y CASTILLO DE GIBRALFARO

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47b07d307017bee91bf6802c2?startAt=621.0&endsAt=674.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, de fecha 21 de septiembre de 2021, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció el citado Expediente de fecha 16 de septiembre de 2021, cuyo texto se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, SOBRE RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS AL ACUERDO PROVISIONAL ADOPTADO EN SESIÓN PLENARIA DE 1 DE JULIO DE 2021, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 7, REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DE LOS MONUMENTOS ALCAZABA Y CASTILLO DE GIBRALFARO.

Con fecha 9 de julio de 2021, apareció publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el Anuncio referente a la aprobación provisional de las modificaciones acordadas por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 1 de julio, respecto a la Ordenanza reguladora de la tasa por visitas y aprovechamiento especial de espacios de dominio público de los monumentos Alcazaba y Castillo de Gibralfaro, abriéndose un plazo de 30 días hábiles para presentar reclamaciones, plazo que concluyó el 24 de agosto.

¹ Artículo 100. Sentido del voto

1. ... La ausencia durante la votación de un Concejal, equivale a su abstención si tal ausencia se hubiera producido una vez iniciada la deliberación del asunto.



A la vista de la reclamación presentada por el Partido ÁGORA, inscrito en el Registro de Partidos Políticos y en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, en este período, el Jefe del Servicio Jurídico del Área de Cultura, emitió informe que a continuación se transcribe:

“Asunto: Alegaciones a la ordenanza fiscal número 7 del Excmo. Ayuntamiento de Málaga

Por parte del partido político AGORA, con CIF: G93445096, inscrito en el registro de partidos políticos y asociaciones y entidades ciudadanas, ha presentado un escrito de alegaciones referente a la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal nº 7.

Antes de entrar a valorar el contenido de las mismas, procede realizar las siguientes consideraciones:

Con fecha 14 de mayo de 2021 la Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de la citada Ordenanza. Posteriormente el pleno aprobó inicialmente el texto el 1 de julio de 2021.

De conformidad con los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, se sometieron a exposición pública las ordenanzas objeto del presente informe.

En virtud de lo anteriormente expuesto el partido AGORA presenta una alegación en la que proponen introducir en el artículo 5 de la ordenanza número 7 una frase con el siguiente tenor literal “las tarifas anteriores se reducirán en un 50 % si el sujeto pasivo fuese una entidad sin ánimo de lucro”.

Procede desestimar las alegaciones descritas por cuanto con carácter general y según el art. 9.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-: “No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y que, no obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.”

Es todo cuanto tengo que informar respecto al asunto de referencia.”

Así mismo, constan en el expediente el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 7 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el art. 137.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el que se considera conforme a derecho la propuesta de desestimación de la reclamación presentada.

Así pues, con relación a dicha reclamación, ha de proponerse la desestimación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la reclamación presentada arriba referenciada, de incluir en el artículo 5 la frase de que “las tarifas anteriores se reducirán en un 50% si el sujeto pasivo fuese una entidad sin ánimo de lucro”.



Se somete a dictamen de la Comisión del Pleno del Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial para su posterior propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los Acuerdos que a continuación se indican:

ACUERDOS:

PRIMERO: La DESESTIMACIÓN de la reclamación presentada por el Partido ÁGORA.

SEGUNDO: LA APROBACIÓN DEFINITIVA del Acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal número 7, reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial de espacios de dominio público de los Monumentos Alcazaba y Castillo de Gibralfaro, el cual fue adoptado con carácter provisional en sesión plenaria de 1 de julio de 2021.

El texto consolidado de la ordenanza, tras la desestimación de las reclamaciones presentadas, coincide con el de su aprobación inicial, siendo del siguiente tenor:

<ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DE LOS MONUMENTOS ALCAZABA Y CASTILLO DE GIBRALFARO.

Preámbulo

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos que se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por aprovechamiento especial de



espacios de dominio público de los monumentos Alcazaba y Castillo Gibralfaro” que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituyen el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial de dominio público en espacios de ambos monumentos para la realización de eventos, filmaciones y reportajes fotográficos.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa todas aquellas personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los espacios de los monumentos.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de desestimar la utilización especial de los espacios, cuando le asistan razones para ello.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria a satisfacer será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5º.- TARIFAS

Las tarifas a aplicar en la presente ordenanza se estructuran en los siguientes epígrafes:

- Cesión espacios Alcazaba Patio de los Surtidores (hasta 50 personas)
600 €
- Cesión espacios Alcazaba Patio de Armas (hasta 100 personas) 900 €
- Filmaciones (por jornada en ambos monumentos)
1.500 €
- Reportajes fotográficos (en ambos monumentos)
100 €
- Cesión espacio Plaza de Armas de Gibralfaro (hasta 500 personas)
3.000 €
- Cesión espacio Pozo Airón de Gibralfaro (hasta 200 personas)
1.800 €
- Cesión espacio Hornos de Pan de Gibralfaro (hasta 200 personas)
1.800 €

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO



Se devenga la tasa de los aprovechamientos especiales cuando se autorice o conceda el derecho al aprovechamiento solicitado o cuando se produzca su efectivo uso, de no mediar la debida autorización.

En ningún caso procederá el reintegro de la misma salvo que, por causa imputable a la corporación, no se pueda realizar el aprovechamiento pretendido previo ingreso de la tasa por los interesados.

ARTÍCULO 7.- INGRESO

Se llevará a cabo la gestión en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulador en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.>

TERCERO: *Que se dé al presente expediente el trámite legalmente establecido.”*

VOTACIÓN

*La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la anterior Propuesta, con los votos **a favor (13)**, de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (5), del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Concejal no adscrito (1) y los votos **en contra (2)** de los representantes del Grupo Municipal Adelante Málaga.*

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

*La aprobación de la **Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, de resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 7, reguladora de la tasa por visitas y aprovechamiento especial de espacios de dominio público de los monumentos Alcazaba y Castillo de Gibralfaro**, que queda transcrita en el presente Dictamen, continuándose su tramitación plenaria.”*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 28 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular, 12 del Grupo Municipal Socialista, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito) y 3 abstenciones (del Grupo Municipal



Adelante Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA Nº 36, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VISITAS A LOS MONUMENTOS ALCAZABA Y CASTILLO DE GIBRALFARO

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47b07d307017bee91bf6802c2?startAt=674.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, de fecha 21 de septiembre de 2021, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció el citado Expediente de fecha 16 de septiembre de 2021, cuyo texto se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, SOBRE RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS AL ACUERDO PROVISIONAL ADOPTADO EN SESIÓN PLENARIA DE 1 DE JULIO DE 2021, DE CREACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 36, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VISITAS A LOS MONUMENTOS ALCAZABA Y CASTILLO DE GIBRALFARO.

Con fecha 9 de julio de 2021, apareció publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el Anuncio referente a la aprobación provisional acordada por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 1 de julio, respecto a la Ordenanza reguladora del Precio Público por visitas a los monumentos Alcazaba y Castillo de Gibralfaro, abriéndose un plazo de 30 días hábiles para presentar reclamaciones, plazo que concluyó el 24 de agosto.

A la vista de la reclamación presentada por el Partido ÁGORA, inscrito en el Registro de Partidos Políticos y en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, en este período, el Jefe del Servicio Jurídico del Área de Cultura, emitió informe que a continuación se transcribe:

“Asunto: Alegaciones a la ordenanza número 36 del Excmo. Ayuntamiento de Málaga



Por parte del partido político AGORA, con CIF: G93445096, inscrito en el registro de partidos políticos y asociaciones y entidades ciudadanas, ha presentado un escrito de alegaciones referentes a la Ordenanza nº 36 del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Antes de entrar a valorar el contenido de las mismas, procede realizar las siguientes consideraciones:

Con fecha 14 de mayo 2021, la Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de la Ordenanza referida. Posteriormente el pleno aprobó inicialmente el texto el 1 de julio de 2021.

De conformidad con los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, se sometieron a exposición pública las ordenanzas objeto del presente informe.

En virtud de lo anteriormente expuesto el partido AGORA presenta alegaciones que en síntesis dicen:

1. Debe introducirse en el artículo 5 de la ordenanza número 36 la previsión de que las entradas sean gratuitas para los empadronados en el municipio de Málaga.

2. Debe introducirse una frase en el mismo artículo anteriormente citado con el siguiente tenor literal: “de igual modo, serán gratuitas para quienes acrediten, con un certificado de los servicios sociales de su municipio, ser persona en riesgo de exclusión”

En base a estas alegaciones procede realizar las siguientes consideraciones:

En cuanto a la gratuidad de la entrada para los empadronados en el municipio de Málaga procede citar la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, comúnmente conocida como Directiva de Servicios (DS), que entró en vigor a finales de 2006 y a través de las leyes 17 y 25 de 2009 fueron transpuestas al ordenamiento jurídico español.

Esta Directiva tiene entre sus objetivos la eliminación de obstáculos innecesarios y desproporcionados para el acceso a los servicios, entre los que se encontraría el empadronamiento en un determinado municipio.

Por cuanto se refiere a la propuesta de gratuidad de quienes acrediten con un certificado de los servicios sociales de su municipio, ser persona en riesgo de exclusión, no procede estimar tal alegación por cuanto se considera que estos usuarios ya cuentan con un beneficio económico suficiente al encontrarse los mismos encuadrados en la tarifa reducida prevista en el artículo 5 del texto propuesto.

A mayor abundamiento el artículo 14.3 de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, establece que “cuando se trate de Bienes de Interés Cultural, además se permitirá la visita pública gratuita, al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados, constanding esta información de manera accesible y pública a los ciudadanos en lugar adecuado del Bien de Interés Cultural”. En particular el acceso a los monumentos previstos en la ordenanza que se pretende aprobar es gratis los



domingos por la tarde, por lo que las personas en riesgo de exclusión ven atendidas sus pretensiones culturales en este sentido.

Por cuanto antecede, procede desestimar las alegaciones presentadas por parte del partido político AGORA, con CIF: G93445096.

Es todo cuanto tengo que informar respecto al asunto de referencia.”

Así mismo, constan en el expediente el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 7 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el art. 137.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el que se considera conforme a derecho la propuesta de desestimación de la reclamación presentada.

Así pues, con relación a dicha reclamación, ha de proponerse la desestimación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la reclamación presentada arriba referenciada, de incluir en el texto de la nueva ordenanza la gratuidad de las entradas para todos los empadronados en el municipio de Málaga y para todos aquellos que acrediten con un certificado de los servicios sociales de su municipio de procedencia ser persona de riesgo de exclusión..

Se somete a dictamen de la Comisión del Pleno del Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial para su posterior propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los Acuerdos que a continuación se indican:

ACUERDOS:

PRIMERO: La DESESTIMACIÓN de la reclamación presentada por el Partido ÁGORA.

SEGUNDO: LA APROBACIÓN DEFINITIVA de la Ordenanza número 36, reguladora del Precio Público por visitas a los Monumentos Alcazaba y Castillo de Gibralfaro, aprobada provisionalmente en sesión plenaria de 1 de julio de 2021.

El texto de la misma, tras la desestimación de las reclamaciones presentadas, coincide con el de su aprobación inicial, siendo del siguiente tenor:

<ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VISITAS A LOS MONUMENTOS ALCAZABA Y CASTILLO DE GIBRALFARO.

Preámbulo

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los precios públicos se realiza en dicha norma.



Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece "El precio público por visitas a los monumentos Alcazaba y Castillo de Gibralfaro", que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 127 del citado texto refundido.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO

Constituyen el objeto del precio público la prestación de servicios relacionados con las visitas a los monumentos de la Alcazaba y el Castillo de Gibralfaro.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público todas aquellas personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria a quienes se les expida las entradas de acceso a los monumentos.

ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA

La cuantía de los precios públicos a satisfacer será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada una de las modalidades previstas.

ARTÍCULO 5º.- TARIFAS

Las tarifas a aplicar en la presente ordenanza se estructuran en los siguientes epígrafes:

Visitas:

- *Tarifa normal (para uno de los dos monumentos) 3,50 €*
- *Tarifa normal conjunta (para ambos monumentos) 5,50 €*



- *Tarifa para grupos normal (para uno de los dos monumentos)* 2,50 €
- *Tarifa para grupos conjunta (para ambos monumentos)* 4,00 €
- *Tarifa Reducida para uno de los dos monumentos* 1,50 €
- *Tarifa reducida conjunta (para ambos monumentos)* 2,50 €
- *Tarifa normal con audio guía (para un monumento)* 5,00 €
- *Tarifa normal conjunta con audio guía (para ambos monumentos)* 7,00 €
- *Tarifa para grupos normal con audio guía (para uno de los dos monumentos)* 4,00 €
- *Tarifa para grupos conjunta con audio guía (para ambos monumentos)* 5,50 €
- *Tarifa Reducida con audio guía (para uno de los dos monumentos)* 3,00 €
- *Tarifa reducida conjunta con audio guía (para ambos monumentos)* 4,00 €
- *Visitas guiadas de 10 a 25 personas (un monumento)* 5,00 €
- *Visitas guiadas conjunta de 10 a 25 personas (los dos monumentos)* 7,00 €
- *Visita nocturna guiada para grupos (un monumento)* 6,50 €
- *Visita nocturna guiada para grupos (dos monumentos)* 8,50 €

Se considera grupo a partir de 10 personas.

Tendrán derecho a tarifa reducida, las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que acrediten su situación de estudiantes, las mayores de 65 años, las que estén jubiladas, las que estén afectadas por una minusvalía de al menos el treinta y tres por ciento y las que estén en situación de desempleo, todas ellas con



acreditación. Cuando los integrantes de grupos se puedan acoger a distintos tipos de tarifas reducidas, podrán escoger el que más les beneficie económicamente”.

La entrada será gratuita para las personas de cualquier nacionalidad, el Día de Andalucía, el Día Internacional de los Museos, el Día Internacional del Turismo y el día que se celebren las Jornadas Europeas del Patrimonio (Ley 8/2007 de Museos de Andalucía.

En cumplimiento del art. 14.3 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, se establece la visita gratuita a ambos monumentos todos los Domingos a partir de las 14 horas hasta su cierre.

Igualmente será gratuita para los guías de turismo, acreditados y en ejercicio de sus Funciones

ARTÍCULO 6º.- COBRO

El precio público se cobra en el momento en el que se solicita el acceso a los monumentos.

Se podrá usar cualquier medio de pago de los establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Málaga.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.>

TERCERO: *Que se dé al presente expediente el trámite legalmente establecido.”*

VOTACIÓN

*La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la anterior Propuesta, con los votos **a favor (13)**, de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (5), del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Concejal no adscrito (1) y los votos **en contra (2)** de los representantes del Grupo Municipal Adelante Málaga (2).*

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

*La aprobación de la **Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, de resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza nº 36, reguladora del Precio público por visitas a los monumentos Alcazaba y Castillo de Gibralfaro, que queda transcrita en el presente Dictamen, continuándose su tramitación plenaria.”***

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Pleno extraordinario 21/09/21

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 28 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular, 12 del Grupo Municipal Socialista, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito) y 3 abstenciones (del Grupo Municipal Adelante Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

Finalmente, y con el fin de agilizar los actos sucesivos de los acuerdos adoptados en la presente sesión, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente ordenó la ejecución de los mismos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las doce horas y cincuenta y un minutos, extendiéndose de lo tratado y acordado la presente Acta.

CONFORME:
EL ALCALDE,
Francisco de la Torre Prados

LA SECRETARIA GENERAL
DEL PLENO,
Alicia Elena García Avilés